CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2026-2-2684-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

PADRE ABAD-PADRE ABAD-UCAYALI

"MANEJO DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N° 2197093"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2022 AL 31 DE ENERO DE 2023

TOMO I DE V

UCAYALI - PERÚ

20 DE JULIO DE 2026

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

0232026226840 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 023-2026-2-2684-SCE

"MANEJO DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N° 2197093"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Omisión de la retención íntegra de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Proyecto de Inversión con CUI n.° 2197093; dicha situación se originó por la apropiación parcial de los fondos y el incumplimiento del procedimiento de retención en las valorizaciones, lo que ha ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/746 960,31.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIONES**	46
VI.	**RECOMENDACIONES**	48
VII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2026-2-2684-SCE

"MANEJO DEL FONDO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA CON CUI N° 2197093"

PERÍODO: 1 DE MAYO AL 31 DE ENERO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2684-2026-003, comunicado mediante oficio n.° 000193-2026-CG/OC2684 de 30 de marzo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG.

2. Objetivo

Establecer si el manejo de los fondos de la garantía de fiel cumplimiento de la "Obra con CUI n.° 2197093" se realizó conforme a la Directiva de Tesorería y demás normativas especiales de la materia.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde al manejo de los fondos de la garantía de fiel cumplimiento de la obra: "Creación de la trocha carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad - Ucayali", con CUI n.° 2197093, puesto que el Consorcio San Francisco en la cláusula sétima del contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A suscrito por un monto de S/14 605 860,37, facultó a la Entidad a efectuar la retención del 10% del monto contratado en sustitución de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, debiendo retenerse un importe total de S/1 460 586,04, de la cual se habría advertido que en la cuenta corriente n.° 00512038565 - 10% retenciones Ley 28015 Art. 21, solo se encuentra retenido el monto de S/713 625,73 a pesar que en el periodo de ejecución de la obra comprendido entre el 9 de mayo al 9 de noviembre de 2022, se realizaron siete (7) valorizaciones.

Del mismo modo, se autorizó y giró dos (2) cheques por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, correspondientes a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, a nombre del sub gerente de Tesorería, advirtiéndose que dichos montos no figuran en el reporte de los estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00512038565 - 10% retenciones Ley 28015 Art. 21 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad; asimismo se ha advertido que no se ha tramitado el pago de valorizaciones oportunamente, generando que el fondo destinado a la retención se revierta al Tesoro Público y que no puedan ser usados para destinarlos a la garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093; por lo que los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/746 960,31.

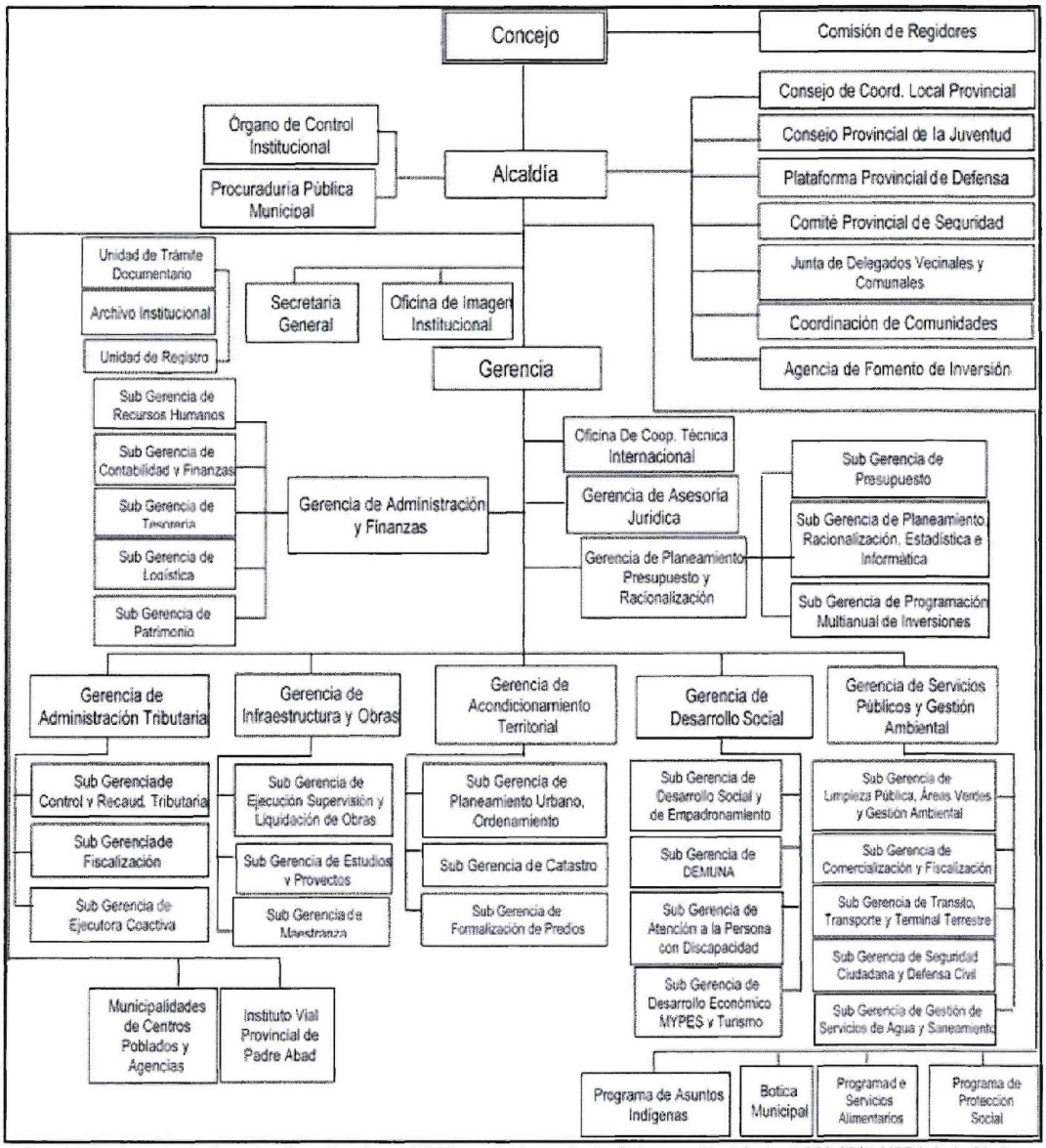
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo de 2022 al 31 de enero de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Padre Abad, es una entidad de derecho público que pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Padre Abad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, existe un (1) caso que no fue posible la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos conforme al procedimiento establecido, por las razones expuestas, fundamentada y conformidad respectiva, adjunto en el **Apéndice n.° 36** y de esta manera se ha cumplido con la notificación del pliego de hechos a las personas comprendidas.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OMISIÓN DE LA RETENCIÓN ÍNTEGRA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2197093; DICHA SITUACIÓN SE ORIGINÓ POR LA APROPIACIÓN PARCIAL DE LOS FONDOS Y EL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN EN LAS VALORIZACIONES, LO QUE HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO ASCENDENTE A S/746 960,31.

El 30 de diciembre de 2021, la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en adelante "la Entidad", suscribió con el Consorcio San Francisco, en adelante el "contratista", el contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A **(Apéndice n.° 5)**, por un monto de S/14 605 860,37; cuyo objeto fue la ejecución de la obra: "Creación de la trocha carrozable del Centro Poblado Santa Rosa al Caserío Santa Ana, distrito de Padre Abad, provincia de Padre Abad - Ucayali", la "Obra con CUI n.° 2197093", estableciéndose un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios.

En la cláusula sétima del citado contrato, se facultó a la Entidad a efectuar la retención del 10% del monto contratado en sustitución de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, por un importe total de S/1 460 586,04, en virtud a lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto de Urgencia n.° 063-2021, cuya retención debía realizarse de forma prorrateada durante la primera mitad del número total de pagos programados, con cargo a ser devuelta tras la liquidación del contrato; en consecuencia, dichas retenciones debieron efectuarse en las cinco (5) primeras valorizaciones del contratista, a razón de S/ 292 117,21 en cada valorización.

No obstante, de la revisión y evaluación a la documentación e información proporcionada por la Entidad, el Banco de la Nación y la Dirección General del Tesoro Público, en adelante la "DGTP" del Ministerio de Economía y Finanzas, se evidenció del reporte de estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00512038565 - 10% retenciones Ley 28015 Art. 21 **(Apéndice n.° 6)**, que solo se encuentra retenido el importe de S/713 625,73; a pesar que en el periodo de ejecución de la obra comprendido entre el 9 de mayo al 9 de noviembre de 2022, se realizaron siete (7) valorizaciones por el importe de S/2 765 020,37, las mismas que precisaban un importe a ser retenido por el valor total de S/1 460 586,04.

En cuanto a las retenciones que afectaron a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, respectivamente; se evidenció que estas no fueron abonadas a la cuenta corriente n.° 00512038565 - 10% retenciones Ley 28015 Art. 21, comprobándose que el sub gerente de Tesorería, registró a su favor en el documento B, de la fase de girado de los expedientes n.os 3620 y 4392 - 2022 del SIAF-SP, los cheques n.os 15534831 y 15534828 **(Apéndice n.° 7)** por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, correspondientes a las retenciones por garantía de fiel cumplimiento de la

obra, siendo que el primero de los cheques fue autorizado en el sistema por el mismo sub gerente de tesorería y el gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quienes se encontraban autorizados como responsables titular y suplente, respectivamente, de las cuentas bancarias de la Entidad.

Luego el sub gerente de Tesorería emitió dos (2) cheques físicos a su nombre, suscribiéndolos de forma mancomunada en esta oportunidad con el gerente de Administración y Finanzas; posteriormente el primero de los nombrados procedió al cobro de los mismos en efectivo, de acuerdo a lo señalado por el Banco de la Nación a través de la carta n.° 0069-2026-BN/0512 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, no habiendo depositado dichos montos a la cuenta de retenciones de la Entidad.

Del mismo modo, respecto de la valorización de obra n.° 5, por el monto de S/497 033,67, que debió ser afectado íntegramente como retención de garantía de fiel cumplimiento; se evidenció que dicha valorización no fue tramitada por el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, por lo que dicho importe, al tratarse de recursos ordinarios no devengados, se revirtieron automáticamente a las cuentas del Tesoro Público[1].

Asimismo, en relación a la valorización de obra n.° 6, se evidenció que la sub gerente de Tesorería, pese haber tomado conocimiento del expediente de pago correspondiente a la referida valorización por el monto de S/646 633,93, afecta a retención por garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/42 563,16; únicamente efectuó el giro por S/604 070,77 a favor del contratista el 6 de diciembre de 2022 a pesar de que mediante memorándum n.° 7755-2022-GAF-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, se dispuso la retención por el importe de S/42 563,16; está omitió efectuar la retención, aun cuando éste ya se encontraba devengado, por lo que dicho importe al no haber sido girado al 31 de enero del 2023[2], y al provenir de recursos ordinarios ya no podían ser usados por la Entidad, para destinarlos a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093.

Las situaciones advertidas precedentemente, generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/746 960,31; en consecuencia, esta se encuentra desprotegida frente a incumplimientos contractuales en los que habría incurrido la contratista toda vez que no cuenta con el monto íntegro por la retención de la garantía de fiel cumplimiento; asimismo, en caso de corresponder la devolución de la garantía en custodia de la Entidad, ésta se encuentra desfinanciada al no contar con dichos fondos.

Los hechos descritos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; artículos 6, 14 y 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 4, 18, 30, 48, 49 y 54 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y cláusulas cuarta y séptima del contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2021.

[1] Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público
Artículo 50.- Incorporación de mayores ingresos
50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:
1. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
2. (...)
3. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

[2] Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería
Artículo 17.- Gestión de pagos
(...)
17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente. (...).

Antecedentes de los hechos:

El 30 de diciembre de 2021, la Entidad suscribió con el contratista, el contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, **(Apéndice n.° 5)** por el monto de S/14 605 860,37, para la ejecución de la obra, cuyo plazo de ejecución fue de trescientos (300) días calendarios, estableciéndose en la cláusula sétima del referido contrato, que el contratista, facultaba a la Entidad el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado, en sustitución de la carta fianza como garantía de fiel cumplimiento, debiendo retenerse el monto total de S/1 460 586,04.

Al respecto, debe precisarse que conforme a lo establecido en el artículo 8° - Fondo de Garantía como medio alternativo para garantizar los contratos, del Decreto de Urgencia n.° 063-2021, se dispuso que dicha retención debía efectuarse durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse[3], de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto al finalizar el contrato; consecuentemente estando a que el plazo del contrato era de trescientos (300) días calendarios, dichas retenciones debieron efectuarse en las cinco (5) primeras valorizaciones del contratista.

Es así que, durante el periodo de ejecución de la obra comprendido entre el 9 de mayo al 9 de noviembre de 2022, se efectuaron 7 valorizaciones, de las cuales sólo en las 6 primeras se dispuso se realicen las retenciones por garantía de fiel cumplimiento, conforme se advierte del siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
IMPORTES DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA N^{OS} 1 AL 7

Valorización n.°	Orden de servicio n.°	Monto de valorización S/.	Monto efectivamente pagado al contratista S/	Retención por garantía de fiel cumplimiento S/.	Comprobante de pago a nombre de la Entidad n.°
1 – mayo 2022	002687. Fecha: 1/07/2022	315 567,12	229 919,14	85 647,98	4630 Fecha: 26/09/2022
2 – junio 2022	003267 Fecha: 17/08/2022	259 966,21	138 250,71	121 715,50	4646 Fecha: 22/09/2022
3 – julio 2022	004256 Fecha: 12/10/2022	263 625,73	0,00	263 625,73	5010 Fecha: 19/10/2022
4 – agosto 2022	004258 Fecha: 12/10/2022	539 691,10[4]	76 388,05	450 000,00	5009-C Fecha: 19/10/2022
5 – setiembre 2022	—[5]	497 033,67	0,00	497 033,67[6]	—
6 – octubre 2022	004682 Fecha: 25/11/2022	646 633,93	604 070,77	42 563,16[7]	—[8]
7 – noviembre 2022	005693 Fecha: 29/12/2022	242 502,61	242 502,61	0.00[9]	
		2 765 020,37	**1 291 131,28**	**1 460 586,04**	

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago n.^{os} 3590, 4175, 5010, 5009 y 5663 **(Apéndices n.° 9, 10, 11, 12 y 8)**, expediente correspondiente al trámite de pago de la valorización n.° 5 – Setiembre 2022 **(Apéndices n.° 13)** e informe n.° 316-2022-JARC/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 13 de diciembre de 2022 – valorización n.° 7 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de control

[3] Norma transcrita en el numeral 15. Garantía de fiel cumplimiento, Capítulo III. Requerimiento de la sección específica, Condiciones especiales del procedimiento de selección, contenido en las bases para la Contratación de la Ejecución de Obras – Licitación Pública n.° 001-2021-MPPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA, BASES INTEGRADAS **(Apéndice n.° 15).**

[4] Si bien el monto de la valorización ascendió a S/539 691,10; debe precisarse que este monto estuvo afecto a retención de garantía de fiel cumplimiento por S/450 000,00; Retención del Plan COVID de la valorización n.° 1 – mayo por S/3 303,05 (Comprobante de Pago 5009-A) **(Apéndice n.° 12)** y cobro de penalidades por S/10 000,00 (Comprobante de Pago 5009-B) **(Apéndice n.° 12)**, por lo que únicamente se pagó al contratista el monto de S/76 388,05.

[5] Conforme se evidencia del informe n.° 210-2022-JARC/ING-PI-A/MPPA-A, de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, del monitor de obra, da cuenta al sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras, sobre trámite de pago de valorización de obra n.° 05-Setiembre de 2022, siendo recepcionado por la referida sub gerencia en la misma fecha, sin embargo, no se realizaron los trámites administrativos para el pago correspondiente por parte de la Entidad.

[6] Cifra obtenida del informe n.° 210-2022-JARC/ING-PI-A/MPPA-A, de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

[7] Dicho monto en el año 2022 se encontraba comprometido, devengado y girado, sin embargo, el 30 de diciembre de 2022, se procedió a la anulación del girado, dejando subsistente el devengado, sobre el cual se efectuó una rebaja recién el 26 de diciembre de 2023; dado que no fue girado hasta el 31 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dichos fondos al provenir de recursos ordinarios ya no podían ser usados por la Entidad, para destinarlos a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093.

[8] Pese a que la orden de servicio n.° 004682 del 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, señalaba el monto a retener por garantía de fiel cumplimiento en dicha valorización, no se efectuó la misma, por lo que no existe un comprobante de pago por la retención.

[9] Conforme al control de retenciones por el fiel cumplimiento de obra, detallado en el numeral 6.8 del informe n.° 316-2022-JARC/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, a la fecha de la valorización de obra n.° 7 – noviembre 2022, no correspondía efectuar retenciones toda vez que el monto total de la retención debió haberse efectuado hasta la valorización n.° 6, situación que no ocurrió.

Sin embargo, conforme al reporte de los estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00512038565 – 10% retenciones Ley 28015 Art. 21, remitido mediante informe n.° 0239-2026-MPPA-A-OGA-OFT, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció respecto de los montos de retenciones por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, que la Entidad únicamente ha retenido el importe de S/263 625,73 y S/450 000,00 haciendo un total de S/713 625,73, conforme se advierte de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
ESTADOS BANCARIOS - CUENTA CORRIENTE N° 00512038565 - AÑO 2022

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página: 1 de 4 — Fecha: 20/04/2026 — Hora: 14:18:49

Entidad:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAITIA (301426)		
Dirección:	AV.FDCO.BASADRE KM158 AGUAYTIA UCAYALI-PUCALLPA		
Banco:	Banco de la	**Código de**	00000006033
Número de la	00512038565	**Moneda:**	PEN - Nuevo Sol
Nombre de la	MUNI.PROV.PADRE ABAD	10% RETENCIONES LEY 28015 ART.21	
Estado de Cuenta Corriente MN:	Del 26/09/2022 Al 05/10/2024		

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
26/09/2022	SALDO INICIAL				1,173,756.82
12/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		9,577.45	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		3,383.05	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		10,000.00	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		263,625.73	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		450,000.00	
02/11/2022	ENTRE[redacted]NCO	PB 0516		10,013.77	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		260.00	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		279.60	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		1,660.04	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		2,300.00	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		2,300.00	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		2,875.00	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		2,680.00	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		9,866.77	
06/02/2023	ENTREGA EFECTIVO	EE 0516		2,265.00	
31/03/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		14,642.63	
03/05/2023	CHEQUES PAGADORES	78160660 L	27,900.86		
19/05/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		13,173.05	
19/05/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		13,600.00	
19/05/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		14,642.64	
02/06/2023	CHEQUES PAGADORES	78160687 L	70,758.35		
26/07/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		16,694.55	
28/08/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		4,039.37	
28/08/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		14,508.80	
26/09/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		16,694.55	
26/09/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		33,067.22	
26/09/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		67,097.13	
05/10/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		21,474.18	
12/10/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		28,523.80	
12/10/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		55,094.94	
25/10/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		21,214.21	

IMPORTANTE: Si dentro de 30 días no se formulan observaciones al presente estado de cuenta, se dará por aceptado.

Fuente: Informe n.° 0239-2026-MPPA-A-OGA-OFT, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 6)**.

Debe precisarse que, la jefa de la oficina de Tesorería, a través del informe n.° 0324-2025-MPPA-A-OGA-OFT[10], de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, señaló lo siguiente:

> *"(...), por lo que se detalla, según cuadro los importes que se pagaron por conceptos de garantía de fiel cumplimiento:*

[10] Rectificado con informe n.° 505-2025—MPPPA-A-OGA-OFT, de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 17)**.

N°	Monto de retención	Fecha en la que se efectuó la retención	La retención afectó la valorización n.°
1	85 647.98	30/09/2022	1
2	121 715.50	27/09/2022	2
3	263 625.73	21/10/2022	-
4	450.000.00	21/10/2022	4

*Cabe mencionar que **los nros. 1 y 2 se encuentran en la fase pagado; sin embargo, no figura en los estados bancarios de la cuenta [redacted] 10% Retenciones Ley 28015 art. 21 (...)***
(La negrita y subrayado son nuestros).

Los nros 3 (...) no describen el número de valorización en la glosa del girado; sin embargo, estas figuran como garantía de fiel cumplimiento, asimismo figuran en los estados bancarios de la cuenta [redacted] 10% Retenciones Ley 28015 art. 21.
Del nro. 4 figura en los estados bancarios de la cuenta 005[redacted]% Retenciones Ley 28015 art. 21. (...)".

De lo que se concluye que, a pesar de que la Entidad se encontraba facultada para realizar la retención del 10% del monto contratado por el importe total de S/1 460 586,04; únicamente obra en la cuenta corriente n.° 00512038565 – 10% retenciones Ley 28015 Art. 21, el monto total de S/713 625,73, correspondiente a las retenciones que afectaron a las valorizaciones de obra n.os 3[11] y 4, por los importes de S/263 625,73 y S/450 000,00, respectivamente; no habiéndose efectuado los abonos correspondientes a las retenciones de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 5 y 6; situación que ha ocasionado perjuicio económico a la Entidad, por el monto total de S/746 960,31.

Cabe precisar que, el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali (CCITU), mediante carta n.° 004-2026-CDAyJPRD-CSA-CCITU, de 10 de abril de 2026 **(Apéndice n.°18)**, informó que mediante expediente arbitral n.° 005-2024, se viene tramitando la controversia surgida entre la contratista y la Entidad en relación al contrato de obra n.° 001-2021-GM-MPPA-A; señalando que mediante Orden Procesal n.° 15 de 7 de abril de 2026, se ha fijado los puntos controvertidos, siendo uno de ellos se declare consentida la resolución del referido contrato efectuado por la contratista mediante carta notarial s/n de 6 de octubre de 2023, consecuentemente el contrato aún no se encuentra liquidado, por lo que sigue vigente la obligación legal de la Entidad de devolver la garantía al contratista; así también en caso, se determine incumplimientos contractuales por parte de la contratista, la Entidad se encuentra en un estado de vulnerabilidad y sin respaldo financiero ya que confrontará dificultades para ejercer su derecho de cobro.

De la situación descrita precedentemente y del análisis de la documentación recabada, respecto de las retenciones de las valorizaciones de obra n.os 1, 2, 5 y 6, se evidenciaron los hechos que se revelan a continuación:

1. **Servidores de confianza designados como responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, registraron, autorizaron, giraron y cobraron cheques con fondos destinados a la retención por garantía de fiel cumplimiento que afectaron a las valorizaciones de obra n.os 1 y 2.**

 La jefa de la oficina de Tesorería mediante informe n.° 0324-2025-MPPA-A-OGA-OFT[12], de 3 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 16)**, señaló lo siguiente:

 "(...), por lo que se detalla, según cuadro los importes que se pagaron por conceptos de garantía de fiel cumplimiento:

[11] Si bien en la glosa del girado no se precisa la valorización afecta, se tiene que el monto de la retención corresponde a la valorización de obra n.° 3, conforme se advierte del comprobante de pago n.° 5010 del 19 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 11**), emitido a favor de la Entidad.
[12] Rectificado con informe n.° 505-2025—MPPPA-A-POGA-OFT, de 19 de setiembre de 2025**(Apéndice n.° 17)**.

N°	Monto de retención	Fecha en la que se efectuó la retención	La retención afectó la valorización n.°	Documento con el cual se acredita la retención
1	85 647.98	30/09/2022	1	PENDIENTE POR RESPUESTA DEL BANCO DE LA NACIÓN
2	121 715.50	27/09/2022	2	PENDIENTE POR RESPUESTA DEL BANCO DE LA NACIÓN
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

*Cabe mencionar que los **nros. 1 y 2 se encuentran en la fase pagado; sin embargo, no figura en los estados bancarios de la cuenta [redacted] 10% Retenciones Ley 28015 art. 21 (...)".***
(La negrita y subrayado son nuestros).

Precisando que, en atención a ello, solicitaron al Banco de la Nación a través del oficio n.° 022-2025-OFT-OGA-MPPA-A de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, copias certificadas de los cheques n.os 15534831 y 15534828, por lo montos de S/85 647,98 y S/121 715,50; respectivamente, el mismo que fue atendido mediante carta n.° 0206-2025-BN/0516[13] de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)**, a la cual se adjuntó copias simples de los mismos.

En ese contexto, la comisión de control evaluó los expedientes de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, de las cuales se pudo advertir que estas fueron presentadas ante la supervisión por el representante legal común de la contratista mediante cartas n.os 016 y 023-2022-CSF/RL, de 31 de mayo y 30 de junio de 2022, respectivamente **(Apéndices n.° 9 y 10)**; de cuyo contenido se apreció en el resumen de valorización de obra que el contratista estableció los montos a retener por concepto de garantía de fiel cumplimiento en cada una de las valorizaciones. Por su parte el consorcio supervisor dando conformidad a las valorizaciones que le fueron presentadas, emitió las cartas n.os 009 y 015-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 6 de junio y 5 de julio de 2022 **(Apéndices n.° 9 y 10)**, procediendo a ingresar la documentación a través de mesa de partes de la Entidad, en las referidas fechas, consignando también los montos a retener por concepto de garantía de fiel cumplimiento, conforme se advierte:

IMAGEN N° 2
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1 – RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO

DESCRIPCION	VALORIZACION ANTERIOR	VALORIZACION ACTUAL	ACUMULADO
AVANCE FISICO DE LA OBRA MES ACTUAL (%)	0.00%	2.16%	2.16%
VALORIZACION NETA (CON IGV)+PLAN COVID 19	S/. 0.00	S/. 315,567.12	S/. 315,567.12
RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/. 0.00	S/. 85,647.98	S/. 85,647.98
TOTAL MONTO NETO DE PAGO AL CONTRATISTA	S/. 0.00	S/. 229,919.14	S/. 229,919.14
TOTAL A PAGAR Y EMISION DE FACTURA		S/. 229,919.14	
SON:	Doscientos veinte y nueve mil novecientos diecinueve con 14/100 soles		

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Muy atentamente

CONSORCIO PADRE ABAD
EDWIN FRANCISCO CORDOVA HUAMAN
DNI N° 10051902
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 009-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 9).**

[13] Información que fue corroborada con carta n.° 0069-2026-BN/0512 de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, remitida por el Banco de la Nación.

IMAGEN N° 3
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2 - RETENCIÓN POR FIEL CUMPLIMIENTO

DESCRIPCION	ANTERIOR	VALORIZACION ACTUAL	ACUMULADO
AVANCE FISICO DE LA OBRA MES ACTUAL (%)	2.16%	1.78%	3.94%
MONTO A FACTURAR EL CONTRATISTA	S/ 315,567.12	S/ 259,966.21	S/ 575,533.33
RETENCION POR FIEL CUMPLIMIENTO (10%)	S/ 85,647.98	S/ 121,715.50	S/ 207,363.48
MONTO A PAGAR AL CONTRATISTA	S/. 229,919.14	S/. 138,250.71	S/. 368,169.85
TOTAL A PAGAR Y EMISION DE FACTURA		S/. 138,250.71	
SON : Ciento treinta y ocho mil doscientos cincuenta con 71/100			

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.
Muy atentamente

c.c.
archivo

CONSORCIO PADRE ABAD
EDWIN FRANCISCO CORDOVA HUAPAYA
DNI N° 10059903
REPRESENTANTE COMÚN

Fuente: Carta n.° 015-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 10**).

Habiéndose ingresado las valorizaciones a la Entidad, se procedió a dar trámite a las mismas, remitiéndolas a la Gerencia de Infraestructura y Obras, en adelante GIO, la cual a su vez mediante proveído las derivó a la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, en adelante SGESLO y esta los remitió al monitor de obra para su evaluación y verificación, quien emitió los informes n.os 082 y 104-2022-JARC/ING.II/MPPA-A, de 13 de junio y 15 de julio de 2022 (**Apéndices n.° 9 y 10**), respectivamente; no efectuando ningún tipo de observación a los montos de retención por garantía de fiel cumplimiento fijados en las valorizaciones presentadas, enviando el acervo documentario a la SGESLO.

En el mismo sentido se pronunció la SGESLO a través de los informes n.os 199 y 305-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 20 de junio y 20 de julio de 2022 (**Apéndices n.° 9 y 10**), respectivamente y la GIO a través de los informes n.os 251 y 479-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de 22 de junio y 25 de julio de 2022 (**Apéndices n.° 9 y 10**), remitiendo el acervo documentario de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2 a la Gerencia Municipal para el trámite de pago; derivando los expedientes a la Gerencia de Administración y Finanzas, en adelante GAF.

En ese contexto, resulta pertinente precisar el tratamiento que dio la GAF, y sus dependencias en su calidad de órganos de apoyo para efectivizar el pago de las mismas, según el siguiente detalle:

Valorización de obra n.° 1

Recepcionado el expediente de valorización por la GAF, el 27 de junio de 2022; esta remitió el mismo a la Sub Gerencia de Logística, la cual procedió a emitir la orden de servicio y/o trabajo n.° 002687 de 1 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 9**), en cuya descripción señaló:

> *"(...)*
> *Monto a facturar: S/315 567,12*
> ***Retención de fiel cumplimiento: S/85 647,98***
> *Monto a pagar al contratista: S/229 919,14*
> *(...)"*

Derivando el expediente nuevamente a la GAF, el 4 de julio de 2022, quien el mismo día lo remitió a la Sub Gerencia de Contabilidad, efectuando el control previo y devengado, registrándolo con el expediente SIAF n.° 3620 el 8 de julio de 2022, devolviendo en el día a la GAF, cuyo titular emitió el memorándum n.° 4015-2022-GAF-MPPA-A, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en el cual dispuso al sub gerente de Tesorería, señor Nover Arturo Susanibar Aquino: ***"(...) se gire cheque a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el Importe de S/85 647.98*** *por concepto de servicio de ejecución de obra (...), según valorización n.° 1, Orden de Servicio n.° 2687-2022[14], Contrato de Obra n.° 001-2021-GM-MPPA-A (...)". (La negrita y el subrayado son nuestros).*

Sin embargo, el sub gerente de Tesorería, señor Nover Arturo Susanibar Aquino[15], registró en el expediente SIAF n.° 3620-2022, en el documento B. de la fase girado el código 065 que corresponde a cheque girado, el mismo que registró a su favor, pese a que el memorándum n.° 4015-2022-GAF-MPPA-A, de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, dispuso la emisión de cheque a favor de la Entidad; en ese contexto, conforme a lo informado por la DGTP, mediante oficio n.° 1473-2026-EF/52.06 de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, al cual adjuntó el Anexo 01: Reporte de la fase devengado y girado de los expedientes solicitados, registrados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaitia, se evidenció que en atención a la mancomunidad de firmas exigidas por la normativa de la materia[16], los usuarios que autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF n.° 3620 -2022, fueron los siguientes servidores:

CUADRO N° 2
EXTRACTO DEL REPORTE DE LA FASE GIRADO – SIAF 3620 – 2022
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

Año	Expediente	Fase	Tipo de documento B	Número Documento B	Beneficiario	Código usuario Autorización 1	Nombres y apellidos usuario Autorización 1	Fecha y hora de autorización 1	Código usuario Autorización 2	Nombres y apellidos usuario Autorización 2	Fecha y hora de autorización 2
2022	3620	girado	065-Cheque girado	15534831	Nover Arturo Susanibar Aquino	RU57879	Nover Arturo Susanibar Aquino	26/09/2022 17:32:02	RU10869	Peter Matos Chino	26/09/2022 17:40:31

Fuente: Oficio n.° 1473-2026-EF/52.06, de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

Del cuadro precedente, se tiene que la primera autorización para el giro del cheque n.° 15534831, fue otorgada por Nover Arturo Susanibar Aquino, titular responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad[17], el 26 de setiembre de 2022, con su código de usuario n.° RU57879, a las 17:32 horas y ocho (8) minutos más tarde, se otorgó la segunda autorización por parte del señor Peter Matos Chino, suplente responsable[18], quien debió garantizar el adecuado uso de los fondos públicos; sin embargo, ingresó al SIAF-SP, con su código de usuario n.° RU10869, en el que advirtió que el beneficiario del referido cheque era el señor Nover Arturo Susanibar Aquino (Sub Gerente de Tesorería)[19], y sin reparar en ello autorizó el cheque para su pago, remitiéndose a la base de datos del MEF para su aprobación y luego a través de una interfaz electrónica que

[14] En la misma que, en su descripción detalló el importe a retener por garantía de fiel cumplimiento de S/85 647.98.
[15] Designado en el cargo de sub gerente Tesorería, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MPPA-A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
[16] Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 - Directiva para optimizar las operaciones de tesorería
Artículo 9.- Uso de clave dinámica para el procesamiento del gasto girado
(...).
9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, (...)
9.4 El procesamiento del gasto girado solo procede con firmas mancomunadas
[17] Activo desde el 9 de mayo hasta el 9 de noviembre de 2022, conforme se advirtió del oficio n.° 1460-2026-EF/52.06 de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público
[18] Activo desde el 6 de julio hasta el 9 de noviembre de 2022, conforme se advirtió del oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público. Quien además mantenía vínculo laboral con la Entidad, al haber sido designado como Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, periodo de gestión del 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022.
[19] Conforme también se advirtió del reporte adjunto al oficio n.° 1772-2026-EF/52.06, de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.

conecta la base de datos del MEF con el sistema central del Banco de la Nación se remitió la información del cheque autorizado, lo cual permitió se ejecute el cobro del mismo.

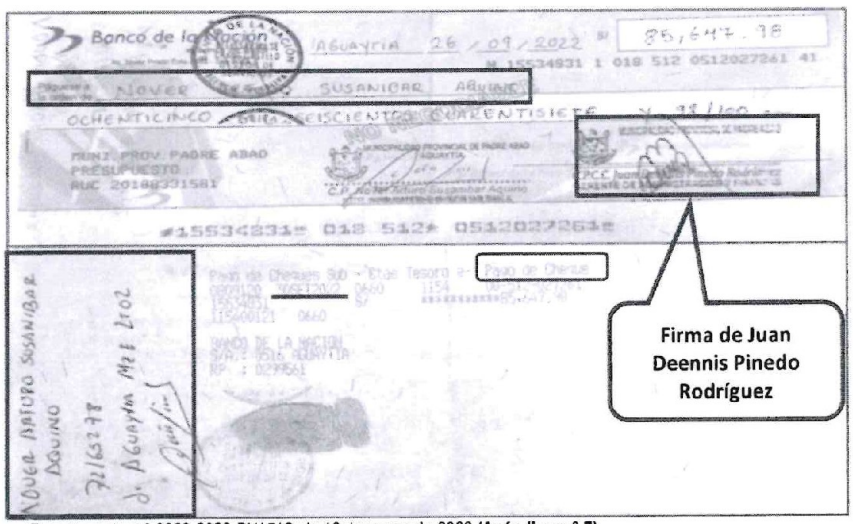
Lo señalado precedentemente fue corroborado con lo expresado por el jefe de operaciones[20] del Banco de la Nación – oficina central de Pucallpa, quien en su respuesta a la interrogante n.° 8, del acta de entrevista n.° 001-2026-OCI/2684-GF CUI 2197093, de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, precisó:

> *"(...)*
> *8. ¿Se exige doble validación para montos superiores a determinado umbral? En caso la respuesta sea SÏ, especificar si esto se realizaba durante el año 2022*
> *Respuesta:*
> *Tratándose de cheques de presupuesto- SIAF, se hace una triangulación; la Municipalidad emite el cheque, el MEF aprueba y el Banco de la Nación a través de su Sistema Sara WEB verifica los dos filtros anteriores, porque sino el mismo sistema lo rechaza*
> *(...)".*

De lo expuesto, se concluye que la aprobación de la fase girado en el SIAF-SP reviste especial importancia por constituir un control previo dentro del proceso de ejecución del gasto público, en tanto valida la autorización del pago y permite la transmisión electrónica de la información al MEF y al Banco de la Nación. Este procedimiento asegura que únicamente los cheques debidamente autorizados sean habilitados para su pago, los cual ha contribuido a la trazabilidad de la operación de la cual se ha determinado que el beneficiario de pago fue el señor Nover Arturo Susanibar Aquino.

Así también, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino giró, suscribió y autorizó el cheque físico n.° 15534831 **(Apéndice n.° 7)** a la orden de él mismo, por el monto de S/85 647,98, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de la directiva de tesorería, que exigía la suscripción mancomunada del cheque, el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas[21] y titular responsable del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad[22], autorizó con su firma y sello el referido cheque conforme se evidencia de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 4
CHEQUE N° 15534831



Fuente: carta n.° 0069-2026-BN/.512, de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7).**

[20] Señor Richard García Panduro, jefe de operaciones de la Agencia del Banco de la Nación – Sede Pucallpa.
[21] Designado en el cargo de Gerente Administración y Finanzas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPPA-A de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37).**
[22] Activo desde el 22 de setiembre hasta el 9 de noviembre de 2022, conforme se advirtió del oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público.

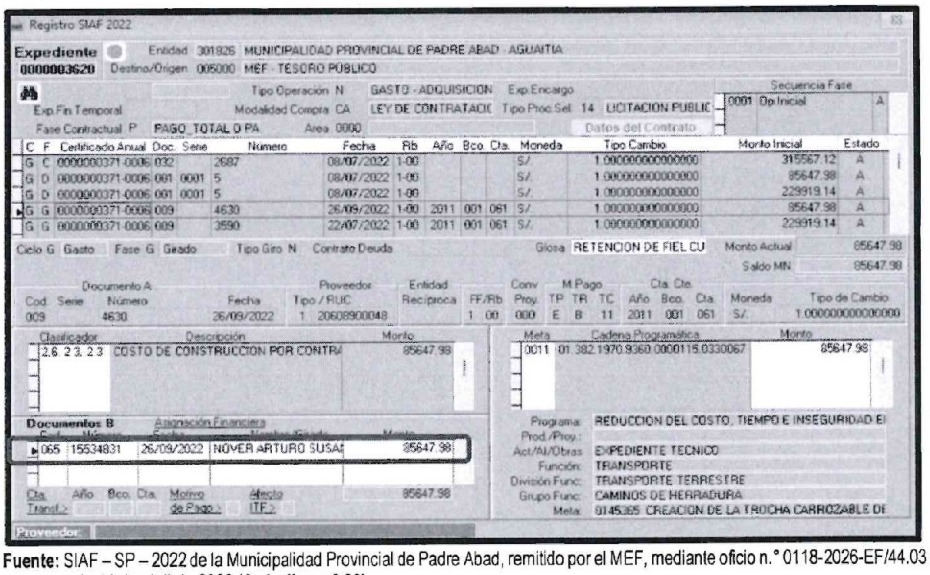
Posteriormente, el 30 de setiembre de 2022, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería se presentó ante las instalaciones del Banco de la Nación – oficina de Aguaytía, procediendo a endosar y cobrar el cheque en efectivo, conforme se evidencia de la imagen precedente, toda vez que en la impresión contenida en el reverso del cheque, parte superior derecha se consignó el término "Pago en cheque", concluyéndose que el señor Nover Arturo Susanibar Aquino cobró el monto de S/85 647,98, en efectivo, el mismo que no depositó a la cuenta corriente n.° 00512038565 10% Retenciones, aperturada por la Entidad, conforme se evidencia de la imagen n.° 1 – Estados bancarios, cuenta corriente n.° 00512038565 **(Apéndice n.° 6)**, en la cual se aprecia que desde el 26 de setiembre de 2022 al 25 de octubre de 2023, no figura abono por el monto de S/85 647,98.

Lo señalado precedentemente, se corrobora con lo manifestado por el jefe de operaciones del Banco de la Nación - sede Pucallpa, que en su respuesta a la pregunta 3, obrante en el acta de entrevista n.° 001-2026-OCI/2684-GF CUI 2197093, de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, señaló:

> ***"3. ¿Cuál era el flujo del procedimiento desde que el beneficiario del cheque se presentaba en ventanilla hasta que se efectúa el pago?***
> *(...), luego se procede al pago, el mismo que puede ser en efectivo consignándose el término "Pago de cheque" o cargado a una cuenta, en ese caso se utiliza el término "cheque cargado", término que se utiliza en la impresión del cheque respecto de la operación realizada. (...)."*

Estando a la situación expuesta precedentemente, resulta necesario precisar que el MEF a través del oficio n.° 1473-2026-EF/52.06, de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, al cual adjuntó el Anexo 01: Reporte de la fase devengado y girado de los expedientes solicitados, registrados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaitia, así como del oficio n.° 1696-2026-EF/52.06, de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, informó que el beneficiario del giro correspondiente al expediente SIAF n.° 3620-2022, es el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, lo que además se corroboró de la consulta efectuada al expediente n.° 3620-2022 de la data SIAF-SP de la Entidad remitido por el MEF[23], conforme la siguiente imagen:

IMAGEN N° 5
EXPEDIENTE SIAF 3620 – 2022

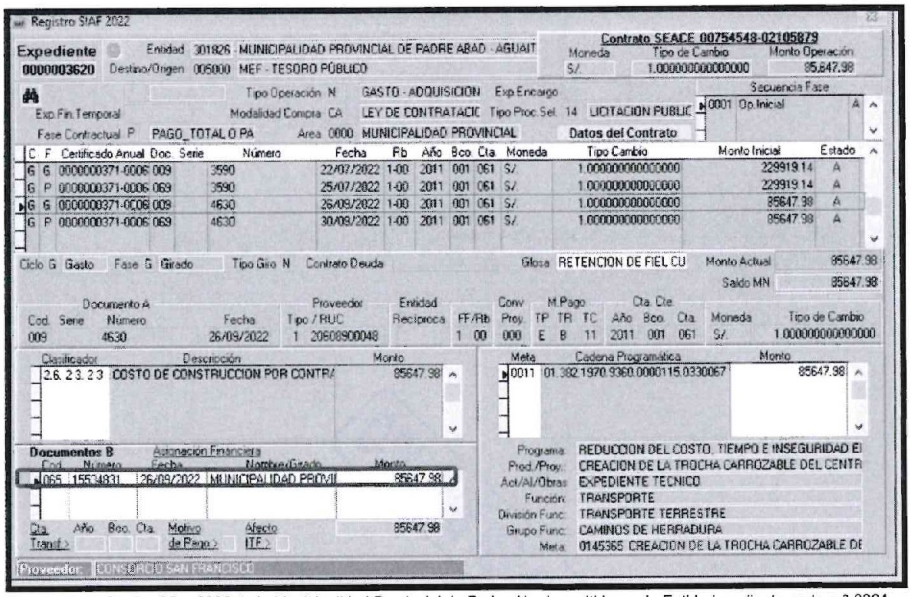


Fuente: SIAF – SP – 2022 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remitido por el MEF, mediante oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

[23] Información remitida con oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, que contenía el link de descarga del SIAF-SP, correspondiente a la Entidad.

Sin embargo, es importante enfatizar que la información remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas no se condice con el resultado de la consulta efectuada a la data SIAF-SP remitida por la Entidad con carta n.° 0004-2026-MPPA-A/OGA de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, en la cual respecto del expediente SIAF n.° 3620-2022, se tiene lo siguiente:

IMAGEN N° 6
EXPEDIENTE SIAF 3620 – 2022



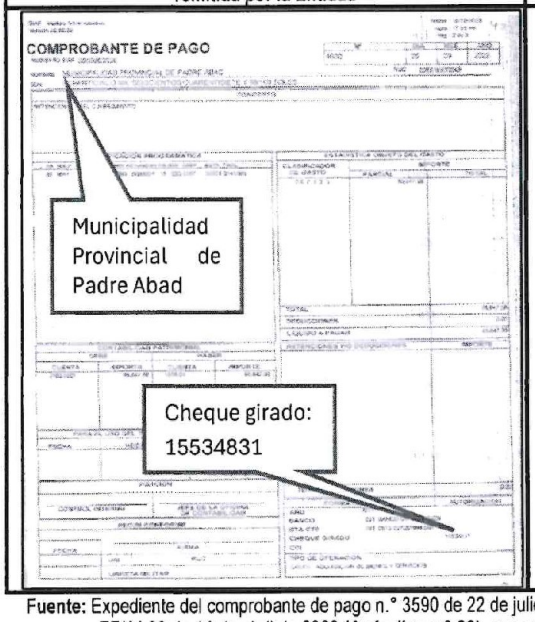
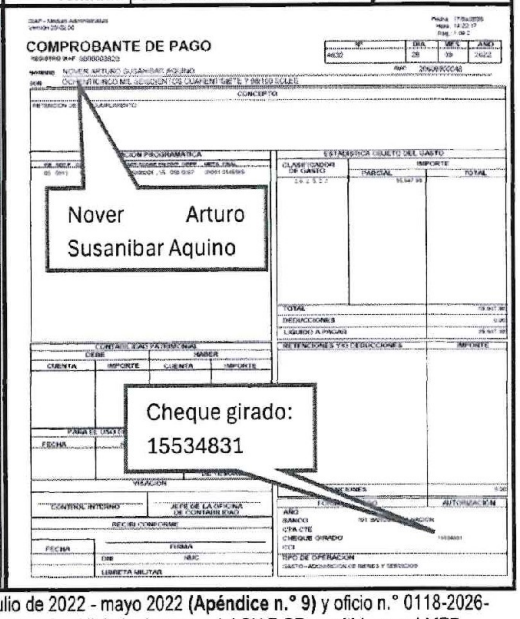
Fuente: Data SIAF – SP – 2022 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remitido por la Entidad mediante carta n.° 0004-2026-MPPA-A/OGA de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**.

La información contenida en la imagen n.° 6, fue corroborada por la jefa de la oficina de Tesorería, quien mediante informe n.° 0238-2026-MPPA-A-OGA-OFT, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, precisó que es la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la que se encuentra registrada en el documento B - Asignación financiera (fase girado) del expediente SIAF 3620-2022; de lo cual se evidenció que la información registrada inicialmente a favor de Nover Arturo Susanibar Aquino, fue modificada con la finalidad de ocultar al destinatario real de dichos fondos.

En ese contexto debe tenerse en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1436, el MEF ejerce la rectoría de la administración financiera del sector público, centralizando la información informática oficial, en consecuencia la data SIAF remitida por el MEF a través del oficio n.° 0118-2026-EF/44.03, de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, es la información válida y oficial, por lo que, conforme se evidencia de la imagen n.° 5, el beneficiario registrado en el documento B. del referido expediente, fue el señor Nover Arturo Susanibar Aquino y no la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Más aún, en el expediente de valorización de obra n.° 1, remitido por la Entidad, se halló el comprobante de pago n.° 4630 de 26 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, emitido a nombre de la Entidad; sin embargo, de la data SIAF-SP remitida por el MEF se tiene que el comprobante de pago correspondiente al referido expediente SIAF se encuentra a nombre del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, conforme se evidencia de la comparación de las siguientes imágenes:

IMÁGENES Nos 7 y 8
COMPARACIÓN DE COMPROBANTE DE PAGO N° 4630 – EXPEDIENTE SIAF N° 3620
RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO
VALORIZACIÓN 1 – MAYO 2022

Comprobante de pago, emitido conforme a la data SIAF remitida por la Entidad	Comprobante de pago, emitido conforme a la data SIAF remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas
	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 3590 de 22 de julio de 2022 - mayo 2022 **(Apéndice n.° 9)** y oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, que contenía el link de descarga del SIAF-SP, remitido por el MEF.

De las imágenes precedentes, se visualiza que en los referidos comprobantes, se consignó como forma de pago "cheque girado" n.° 15534831; habiéndose evidenciado de la copia certificada del referido cheque, remitida por el Banco de la Nación, mediante carta n.° 0069-2026-BN/.512, de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, que el señor Nover Arturo Susanibar Aquino[24], sub gerente de Tesorería y titular responsable del manejo de la cuentas bancarias de la Entidad, giró a manuscrito el referido cheque a su favor, por el monto de S/85 647,98, a pesar de que dichos fondos correspondían a la retención por la garantía de fiel cumplimiento, conforme se evidenció de la imagen n.° 4.

Valorización de obra n.° 2

Recepcionado el expediente de valorización por la GAF, el 8 de agosto de 2022, esta remitió el mismo a la Sub Gerencia de Logística que recepcionó el 10 de agosto de 2022, la cual procedió a emitir la orden de servicio y/o trabajo n.° 003267 de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, en cuya descripción señaló:

> *"(...)*
> *Monto a facturar: S/259 966,21*
> ***Retención de fiel cumplimiento: S/121 715,50***
> *Monto a pagar al contratista: S/138 250,71*
> *(...)"*

Por lo que, en el día derivó el expediente nuevamente a la GAF, la cual remitió a la Sub Gerencia de Contabilidad el 22 de agosto de 2022, a efectos de realizar control previo y devengado, registrándolo con el SIAF n.° 4392 el 23 de agosto de 2022, devolviendo inmediatamente el

[24] Designado en el cargo de sub gerente Tesorería, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MPPA-A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

expediente a la GAF, la que en el día emitió memorándum n.° 5624-2022-GAF-MPPA-A**(Apéndice n.° 10)**, en el cual dispuso que el sub gerente de Tesorería, señor Nover Arturo Susanibar Aquino: ***"gire cheque a favor de la Municipalidad Provincial de Padre Abad por el importe de S/121 715,50 por concepto de retención de fiel cumplimiento*** *del servicio de ejecución de obra (...), según Orden de Servicio n.° 3267-2022, que corresponde a la valorización n.° 2, Contrato de Obra n.° 001-2021-GM-MPPA-A (...)". (La negrita y el subrayado son nuestros).*

Sin embargo, el sub gerente de Tesorería, señor Nover Arturo Susanibar Aquino[25], registró en el expediente SIAF n.° 4392-2022, en el documento B. de la fase girado el código 065 que corresponde a cheque girado, el mismo que registró a su favor, pese a que el memorándum n.° 5624-2022-GAF-MPPA-A, de 23 de agosto de 2022**(Apéndice n.° 10)**, dispuso la emisión de cheque a favor de la Entidad; en ese contexto, conforme a lo informado por la DGTP, mediante oficio n.° 1473-2026-EF/52.06 de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, al cual adjuntó el Anexo 01: Reporte de la fase devengado y girado de los expedientes solicitados, registrados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaitia, se evidenció que en atención a la mancomunidad de firmas exigidas por la normativa de la materia[26], los usuarios que autorizaron la fase del girado en el expediente SIAF n.° 4392 -2022, fueron los siguientes servidores:

CUADRO N° 3
EXTRACTO DEL REPORTE DE LA FASE GIRADO – SIAF 4392 – 2022
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD.

Año	Expe-diente	Fase	Tipo de documento B	Número Documento B	Beneficiario	Código usuario Autorización 1	Nombres y apellidos usuario Autorización 1	Fecha y hora de autorización 1	Código usuario Autorización 2	Nombres y apellidos usuario Autorización 2	Fecha y hora de autorización 2
2022	4392	girado	065-Cheque girado	15534828	Nover Arturo Susanibar Aquino	RU10869	Peter Matos Chino	22/09/2022 18:29:33	RU57879	Nover Arturo Susanibar Aquino	22/09/2022 18:37:24

Fuente: Oficio n.° 1473-2026-EF/52.06, de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**.

Del cuadro precedente, se tiene que la primera autorización para el giro del cheque n.° 15534828, fue otorgada por Peter Matos Chino[27] el 22 de setiembre de 2022 a las 18:29 horas, quien ingresó al SIAF-SP, con su código de usuario n.° RU10869, en el que advirtió que el beneficiario del cheque era el señor Nover Arturo Susanibar Aquino (Sub Gerente de Tesorería)[28], y sin reparar en ello, autorizó el mismo para su pago; ocho (8) minutos más tardes, se otorgó la segunda autorización por parte del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería y titular responsable del manejo de las cuentas de la Entidad[29], cumpliendo con la mancomunidad de firmas para el procesamiento del gasto girado, el mismo que finalmente se remitió a la base de datos del Ministerio de Economía y Finanzas para su aprobación y luego a través de una interfaz electrónica que conecta la base de datos del MEF con el sistema central del Banco de la Nación se remitió la información del cheque autorizado, permitiendo el cobro del mismo.

[25] Designado en el cargo de sub gerente Tesorería, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MPPA-A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

[26] Directiva n.° 002-2021-EF/52.03 - Directiva para optimizar las operaciones de tesorería
Artículo 9.- Uso de clave dinámica para el procesamiento del gasto girado
(...).
9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, (...)
9.4 El procesamiento del gasto girado solo procede con firmas mancomunadas

[27] Activo desde el 6 de julio hasta el 9 de noviembre de 2022, conforme se advirtió del oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público. Quien además mantenía vínculo laboral con la Entidad, al haber sido designado como Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, periodo de gestión del 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

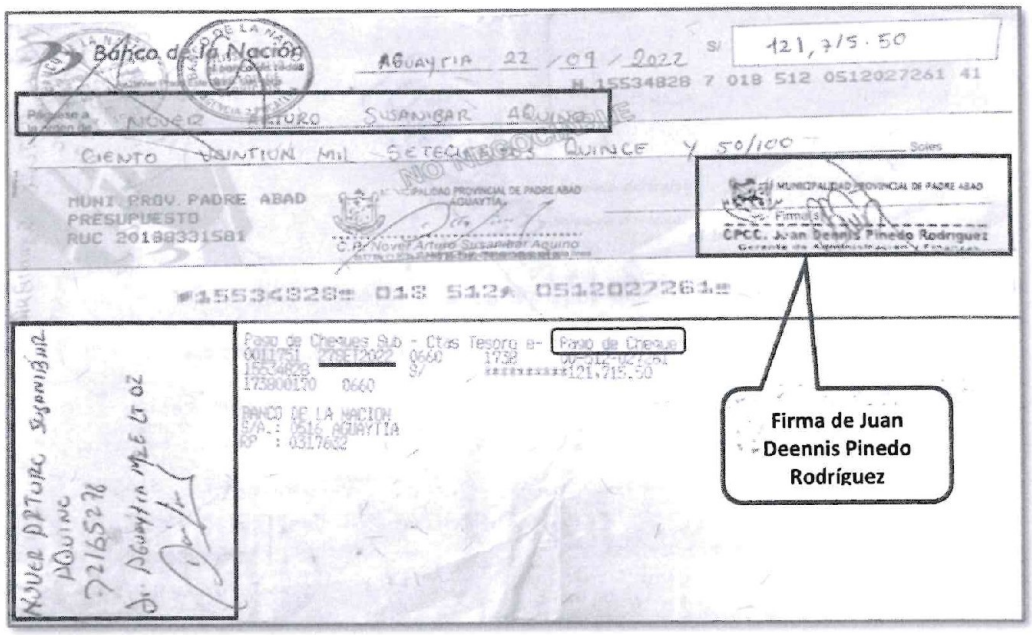
[28] Conforme también se advierte del reporte adjunto al oficio n.° 1772-2026-EF/52.06, de 22 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 23)**.

[29] Activo desde el 9 de mayo hasta el 9 de noviembre de 2022, conforme se advirtió del oficio n.° 1460-2026-EF/52.06 de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público.

Al igual que en la valorización n.° 1, el procedimiento de autorización de giro fue corroborado por el jefe de operaciones[30] del Banco de la Nación – oficina central de Pucallpa, a través del acta de entrevista n.° 001-2026-OCI/2684-GF CUI 2197093, de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**, en su respuesta a la interrogante n.° 8.

Así también, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino giró, suscribió y autorizó el cheque físico n.° 15534828 **(Apéndice n.° 7)** a la orden de él mismo, por el monto de S/121 715,50, sin embargo, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.4 del artículo 9 de la directiva de tesorería, que exigía la suscripción mancomunada del cheque, el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas[31] y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad[32], autorizó con su firma y sello el referido cheque conforme se evidencia de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 9
CHEQUE N° 15534828



Fuente: Carta n.° 0069-2026-BN/.512, de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**.

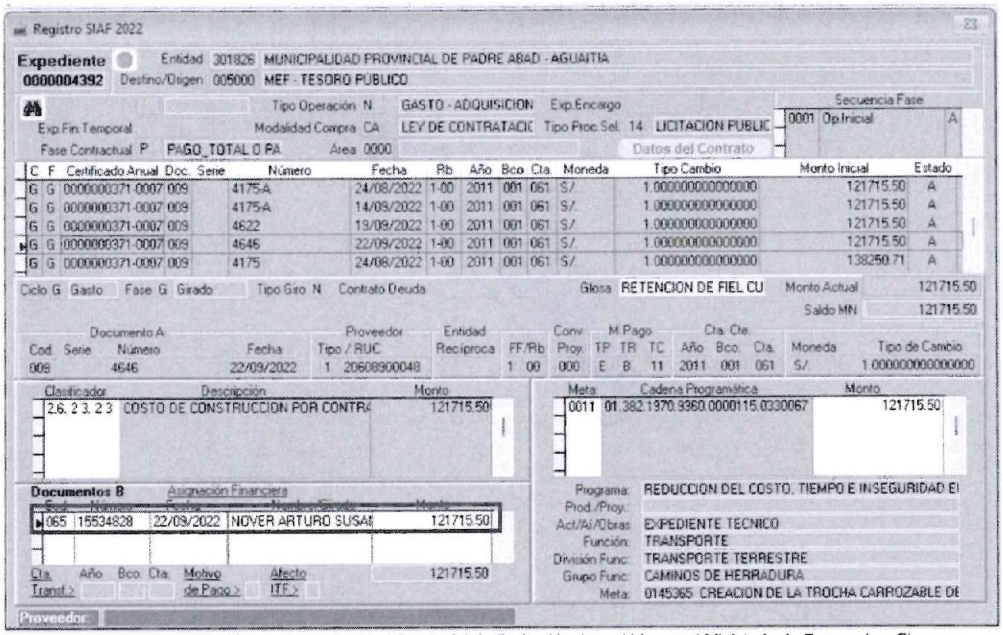
Posteriormente, el 27 de setiembre de 2022, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería se presentó ante las instalaciones del Banco de la Nación – oficina de Aguaytía, procediendo a endosar y cobrar el cheque en efectivo, conforme se evidenció de la imagen precedente, toda vez que en la impresión contenida en el reverso del cheque, parte superior derecha se consignó el término "Pago en cheque", concluyéndose que el señor Nover Arturo Susanibar Aquino cobró el monto de S/121 715,50, en efectivo, el mismo que no depositó a la cuenta corriente n.° 00512038565 10% Retenciones, aperturada por la Entidad, conforme se evidenció de la imagen n.° 1 – Estados bancarios, cuenta corriente n.° 00512038565 **(Apéndice n.° 6)**, en la cual se aprecia que desde el 26 de setiembre de 2022 al 25 de octubre de 2023, no figura abono por el monto de S/121 715,50.

[30] Señor Richard García Panduro, jefe de operaciones de la Agencia del Banco de la Nación – Sede Pucallpa.
[31] Designado en el cargo de Gerente Administración y Finanzas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPPA-A de 19 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.
[32] Activo desde el 22 de setiembre hasta el 9 de noviembre de 2022, conforme se advirtió del oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público.

Lo señalado precedentemente, se corroboró con lo manifestado por el jefe de operaciones del Banco de la Nación - sede Pucallpa, que en su respuesta a la pregunta 3, obrante en el acta de entrevista n.° 001-2026-OCI/2684-GF CUI 2197093, de 27 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 24)**.

Estando a la situación expuesta precedentemente, resulta necesario precisar que el MEF a través del oficio n.° 1473-2026-EF/52.06, de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, al cual adjuntó el Anexo 01: Reporte de la fase devengado y girado de los expedientes solicitados, registrados por la Municipalidad Provincial de Padre Abad – Aguaitia, así como del oficio n.° 1696-2026-EF/52.06, de 18 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 25)**, informó que el beneficiario del giro correspondiente al expediente SIAF n.° 4392-2022, es el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, lo que se corroboró además de la consulta efectuada al expediente n.° 4392-2022 de la data SIAF-SP de la Entidad remitido por el MEF[33], conforme se evidencia de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 10
EXPEDIENTE SIAF 4392 – 2022



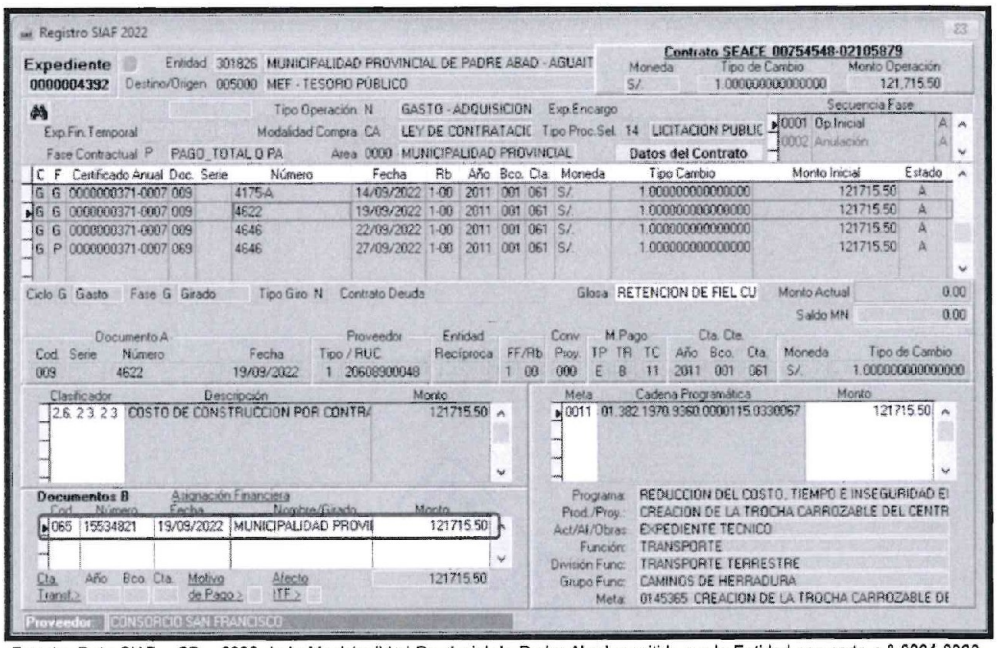
Fuente: Data SIAF – SP – 2022 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

Sin embargo, es importante enfatizar que la información remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas no se condice con el resultado de la consulta efectuada a la data SIAF-SP remitida por la Entidad con carta n.° 0004-2026-MPPA-A/OGA de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27)**, en la cual respecto del expediente SIAF n.° 4392-2022, se tiene lo siguiente:

(Ver imagen en la página siguiente)

[33] Información remitida con oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, que contenía el link de descarga del SIAF-SP, correspondiente a la Entidad.

IMAGEN N° 11
EXPEDIENTE SIAF 4392 – 2022



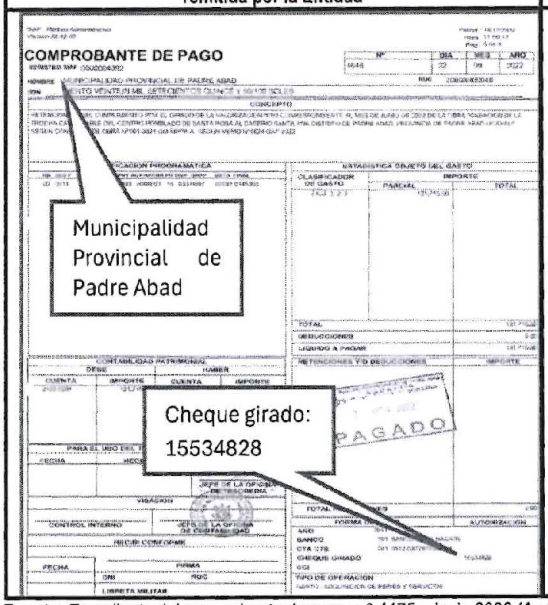
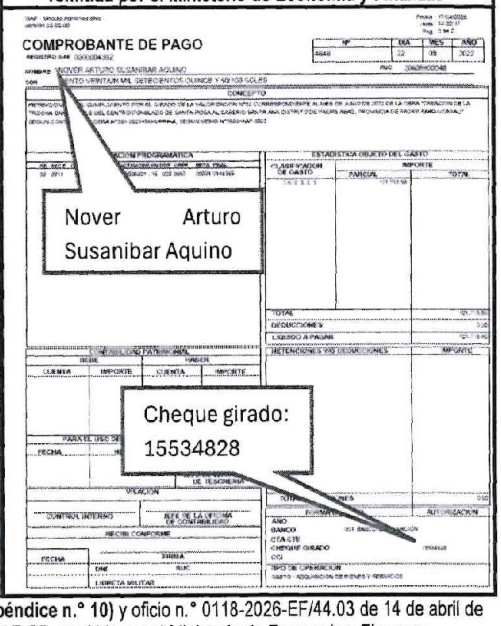
Fuente: Data SIAF – SP – 2022 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remitida por la Entidad con carta n.° 0004-2026-MPPA- A/OGA de 1 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 27).**

La información contenida en la imagen n.° 11, fue corroborada por la jefa de la oficina de Tesorería, quien mediante informe n.° 0238-2026-MPPA-A-OGA-OFT, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 28)**, precisó que es la Municipalidad Provincial de Padre Abad, la que se encuentra registrada en el documento B - Asignación financiera (fase girado) del expediente SIAF 4392-2022; de lo cual se evidenció que la información registrada inicialmente a favor de Nover Arturo Susanibar Aquino, fue modificada con la finalidad de ocultar al destinatario real de dichos fondos.

En ese contexto debe tenerse en consideración que conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1436, el MEF ejerce la rectoría de la Administración Financiera del Sector Público, centralizando la información informática oficial, en consecuencia la data SIAF remitida por el MEF a través del oficio n.° 0118-2026-EF/44.03, de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, es la información válida y oficial, por lo que, conforme se evidenció de la imagen n.° 10, el beneficiario registrado en el documento B. del referido expediente, fue el señor Nover Arturo Susanibar Aquino y no la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Más aún, en el expediente de valorización de obra n.° 2, remitido por la Entidad, se halló el comprobante de pago n.° 4646 de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, emitido a nombre de la Entidad; sin embargo, de la data SIAF-SP remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas se tiene que el comprobante de pago correspondiente al referido expediente SIAF se encuentra a nombre del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, conforme se advierte de la comparación de las siguientes imágenes:

IMÁGENES Nos 12 y 13
COMPARACIÓN COMPROBANTE DE PAGO N° 4646 – EXPEDIENTE SIAF N° 4392
RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO - VALORIZACIÓN 2 – JUNIO 2022

Comprobante de pago, emitido conforme a la data SIAF remitida por la Entidad	Comprobante de pago, emitido conforme a la data SIAF remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas
	

Fuente: Expediente del comprobante de pago n.° 4175 – junio 2022 **(Apéndice n.° 10)** y oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**, que contenía el link de descarga del SIAF-SP, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De las imágenes precedentes, se visualiza que en los referidos comprobantes, se consignó como forma de pago "cheque girado" n.° 15534828; habiéndose evidenciado de la copia certificada del referido cheque, remitida por el Banco de la Nación, mediante carta n.° 0069-2026-BN/.512, de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**, que el señor Nover Arturo Susanibar Aquino[34], sub gerente de Tesorería, giró a manuscrito el referido cheque a su favor, por el monto de S/121 715,50, a pesar de que dichos fondos correspondían a la retención por la garantía de fiel cumplimiento, conforme se evidenció de la imagen n.° 9.

Bajo este contexto, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto legislativo del Sistema Nacional de Tesorería[35], que establece que el jefe de administración de manera conjunta con el tesorero, son responsables de la administración de fondos públicos, en ese sentido, debe señalarse que el sub gerente de Tesorería, Nover Arturo Susanibar Aquino[36], tenía las siguientes funciones establecidas en los instrumentos de gestión (MOF y ROF):

> ***"Manual de Organización y Funciones año 2012***[37]
> *(...)*
> ***3.3 Sub Gerencia de Tesorería***
> *Sub Gerente (...), a quien le compete las atribuciones y funciones siguientes:*
> *a) Programa, dirige, coordina y ejecuta las actividades del Sistema de Tesorería de la Municipalidad en concordancia a los dispositivos legales.*

[34] Designado en el cargo de sub gerente Tesorería, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MPPA-A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

[35] Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018 y modificatorias.
Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los fondos públicos, el jefe de administración y el tesorero, de manera conjunta, o quienes hagan sus veces respectivamente, en las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezcan".

[36] Designado en el cargo de sub gerente Tesorería, mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MPPA-A de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

[37] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012**(Apéndice n.° 38)**.

(...)

c) *Supervisa la ejecución del movimiento de fondos, a través de las acciones de: Recepción de ingresos, ubicación y custodia de fondos y valores, así como la distribución y utilización de los mismos*

d) *Gira cheques para los pagos programados, maneja las cuentas corrientes, registro de valores e informa a la oficina de administración en forma permanente la situación de la caja.*

(...)

l) *Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del sistema de tesorería.*

m) *Lleva el control, registro y custodia de las finanzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores.*

(...)".

*"**Reglamento de Organización y Funciones - 2017**[38]*

(...)

Artículo 71°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Tesorería:

(...)

71.1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería y de los ingresos y egresos de los fondos de la Municipalidad

(...)

71.3 Supervisar la ejecución del movimiento de fondos, a través de las acciones de recepción de ingresos, ubicación y custodia de fondos y valores, así como la utilización de los mismos.

(...)

71.11 Controlar y custodiar las cartas fianzas, cheques de gerencia, garantías, pólizas de seguros y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la Municipalidad que garanticen el fiel cumplimiento de contratos (...) y otros derechos a favor de la Municipalidad velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovaciones oportunas.

Asimismo, el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez en su calidad de gerente de Administración Finanzas[39], personal de confianza responsable de administrar y optimizar los recursos económicos y financieros de la Municipalidad; tenía las siguientes funciones establecidas en los instrumentos de gestión:

*"**Manual de Organización y Funciones año 2012**[40]*

(...)

***1.** Gerencia de Administración y Finanzas*

Gerente (...), a quien le compete las atribuciones y funciones siguientes:

(...)

a) *Planea, coordina, organiza, dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los Sistema de (...), Tesorería, (...) en concordancia con las normas y procedimientos vigentes.*

(...)

c) *Ejecuta el presupuesto de la Municipalidad en sus fases de ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en (...), y Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas.*

(...)

e) *Supervisa la ejecución de las actividades de (...), custodia de fondos y distribución y utilización de los mismos, de conformidad con las Directivas establecidas para este efecto*

(...)".

*"**Reglamento de Organización y Funciones - 2017**[41]*

(...)

Artículo 63°.- Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas:

(...)

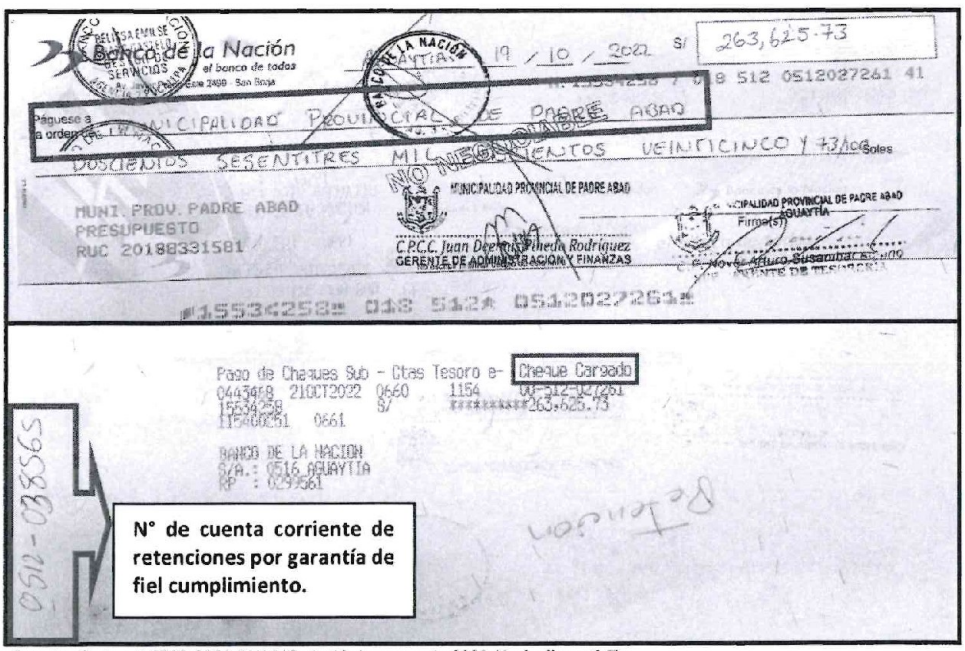
[38] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 (**Apéndice n.° 38**).
[39] Designado en el cargo de Gerente Administración y Finanzas, mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPPA-A de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 37**) y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2023-MPPA-A, de 4 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 37**).
[40] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012(**Apéndice n.° 38**).
[41] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017(**Apéndice n.° 38**).

> *63.1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de (...), Tesorería, (...) en concordancia con las normas y procedimientos vigentes.*
> *(...).*
> *63.3. Ejecutar el presupuesto de la municipalidad en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en (...), Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial*
> *63.5. Supervisar la ejecución de las actividades de (...) custodia de fondos y distribución y utilización de los mismos, de conformidad con las Directivas establecidas para este efecto (...)".*

En esa misma línea, los señores Nover Arturo Susanibar Aquino y Juan Deennis Pinedo Rodríguez, en adición a las funciones propias de sus cargos, tenían la condición de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, al igual que el señor Peter Matos Chino, quien fue responsable suplente de las referidas cuentas, por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6. En el nivel descentralizado u operativo, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, éstos asumieron las siguientes funciones: *"(...). 3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector; (...); 6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los fondos públicos (...)*".

Por otro lado, resulta pertinente precisar que contrariamente a lo ocurrido en el trámite de pago de las valorizaciones de obra n.os 1 y 2, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería, respecto de las valorizaciones de obra n.os 3 y 4, registró en el SIAF-SP de la Entidad, la asignación financiera por S/263 625,73 y S/450 000,00; correspondientes a la retención por garantía de fiel cumplimiento, a favor de la Entidad, conforme se advierte de la consulta efectuada de los expedientes SIAF n.os 5710 y 5712, quien además en su calidad de titular responsable del manejo de las cuentas bancarias, de forma mancomunada con el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez en su calidad de gerente de Administración Finanzas, giraron y suscribieron los cheques n.os 15534258 y 15534260, ambos de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 7)** a nombre de la Entidad, tal como se advierte de las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 14
CHEQUE N° 15534258



Fuente: Carta n.° 0069-2026-BN/.512, de 19 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 7)**.

IMAGEN N° 15
CHEQUE N° 15534



Fuente: carta n.° 0069-2026-BN/.512, de 19 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 7**).

Asimismo, conforme se evidenció de las imágenes precedentes, ambos cheques fueron cargados a la cuenta corriente n.° 00512038565 – 10% retenciones Ley 28015 Art. 21, por garantía de fiel cumplimiento de la Entidad, motivo por el cual dichos montos figuran en el reporte de los estados bancarios de la referida cuenta, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 16
ABONOS EFECTUADOS A LA CUENTA CORRIENTE N° 00512038565 - AÑO 2022

Banco de la Nación — **ESTADOS BANCARIOS** — Página: 1 de 4 — Fecha: 20/04/2026 — Hora: 14:18:49

Entidad:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAITIA (301826)		
Dirección:	AV.FDCO.BASADRE KM156 AGUAYTIA UCAYALI-PUCALLPA		
Banco:	Banco de la	**Código de**	00000006033
Número de la	00512038565	**Moneda:**	PEN - Nuevo Sol
Nombre de la	MUNI.PROV.PADRE ABAD	10% RETENCIONES LEY 28015 ART.21	
Estado de Cuenta Corriente MN:	Del 26/09/2022 Al 05/10/2024		

Fecha	Transacción	Codificación / Nº Cheque	Cargos	Abonos	Saldo
26/09/2022	SALDO INICIAL				1,173,756.82
12/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		9,577.45	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		3,303.05	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		10,000.00	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		263,625.73	
21/10/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		450,000.00	
02/11/2022	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		10,013.77	
06/02/2023	ENTREGA CHEQUES MISMO BANCO	PB 0516		200.00	

Fuente: Informe n.° 0239-2026-MPPA-A-OGA-OFT, de 20 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 6**).

Estando a lo expuesto precedentemente, se tiene que los expedientes de valorizaciones n.os 1 al 4, siguieron el trámite correspondiente para su conformidad por parte de las áreas técnicas, por lo que contando con la conformidad respectiva, estos fueron derivados a las áreas administrativas para continuar con el trámite de pago, momento en el cual se evidencia un tratamiento diferente por parte del sub gerente de Tesorería, señor Nover Arturo Susanibar Aquino y el gerente de Administración y Finanzas, señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, tal como se aprecia del siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
TRÁMITE DE PAGO DE LA RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO

Procedimiento	Valorización 1	Valorización 2	Valorización 3	Valorización 4
Sub Gerencia de Logística	Orden de servicio n.° 2687 01/07/2022	Orden de servicio n.° 3267 17/08/2022	Orden de servicio n.° 4256 12/10/2022	Orden de servicio n.°4258 12/10/2022
Sub Gerencia de Contabilidad	Devengado SIAF n.° 3620 8/08/2022	Devengado SIAF n.° 4392 23/08/2022	Devengado SIAF n.° 5710 19/10/2022	Devengado SIAF n.° 5712 19/10/2022
Gerencia de Administración y Finanzas	Memorándum n.° 4014-2022-GAF-MPPA-A 21/07/2022 (Dispone girar cheque a favor de la Entidad por concepto de retención de fiel cumplimiento)	Memorándum n.° 5624-2022-GAF-MPPA-A 23/08/2022 (Dispone girar cheque a favor de la Entidad por concepto de retención de fiel cumplimiento)	Memorándum n.° 6936-2022-GAF-MPPA-A[42]	Memorándum n.° 6938-2022-GAF-MPPA-A[43]
Sub Gerencia de Tesorería	Comprobante de Pago n.° 4630 26/09/2022	Comprobante de Pago n.° 4646 22/09/2022	Comprobante de Pago n.° 5010 19/10/2022	Comprobante de Pago n.° 5009-C 19/10/2022
	Cheque girado n.° 15534831 A favor de: Nover Arturo Susanibar Aquino	Cheque girado n.° 15534828 A favor de: Nover Arturo Susanibar Aquino	Cheque girado n.° 15534258 A favor de: Municipalidad Provincial de Padre Abad	Cheque girado n.° 15534260 A favor de: Municipalidad Provincial de Padre Abad
	"Cheque pagado" 30/09/2022 Cobro en efectivo.	"Cheque pagado" 27/09/2022 Cobro en efectivo.	"Cheque cargado" 21/10/2022 Abonado a la cuenta corriente n.° 0512-038565, 10% Retenciones, conforme al artículo 21 de la Ley n.° 28015.	"Cheque cargado" 21/10/2022 Abonado a la cuenta corriente n.° 0512-038565, 10% Retenciones, conforme al artículo 21 de la Ley n.° 28015.

Fuente: Expediente de comprobantes de pago n.os 3590, 4175, 5010 y 5009 **(Apéndices n.° 9, 10, 11 y 12)**; carta n.° 0206-2025-BN/0516, del 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 19)** y cheques n.os 15534831, 15534828, 15534258, 15534260 **(Apéndice n.° 7)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Por todo lo expuesto, se puede concluir que los referidos servidores tenían pleno conocimiento del trámite a seguir para el abono de los fondos correspondientes a las retenciones por garantía de fiel cumplimiento en la cuenta que para dichos fines aperturó la Entidad; sin embargo, para el caso de las valorizaciones n.os 1 y 2, los referidos servidores vulnerando el principio de legalidad con la cual deben

[42] Según lo consignado en el rubro concepto del Comprobante de Pago n.° 5010 de 19 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.
[43] Según lo consignado en el rubro concepto del Comprobante de Pago n.° 5009-C de 19 de octubre de 2022**(Apéndice n.° 12)**.

desempeñarse en la realización de los actos propios de su función y en el cargo que ejercen en representación del Estado, permitieron que se giren cheques a favor de uno de ellos, quien cobró los mismos y no depositó los fondos a favor de la Entidad.

Conforme a lo expuesto, se tiene que los señores Nover Arturo Susanibar Aquino y Juan Deennis Pinedo Rodríguez, en su calidad de sub gerente de Tesorería y gerente de Administración y Finanzas, respectivamente y en su calidad de responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad; así como el señor y Peter Matos Chino como responsable suplente, contravinieron lo establecido en el artículo 4. Plazo para el depósito de los fondos públicos, artículo 18. Condiciones para el gasto girado; artículo 30. Principales condiciones para el giro de cheques; artículo 48. Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias y artículo 49. Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora, de la Directiva de Tesorería; el artículo 6. En el nivel descentralizado u operativo y artículo 14. Gestión de Tesorería, del Decreto Legislativo n.° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y la Cláusula Sétima: Garantías, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A[44], generando perjuicio económico a la Entidad por un monto de S/207 363,48 del monto total de S/746 960,31.

2. Servidor de confianza omitió dar trámite de pago a la valorización de obra n.° 5, por lo que la Entidad no efectuó la retención por garantía de fiel cumplimiento ascendente al monto de S/497 033,67.

Valorización n.° 5 – Setiembre de 2022

El contratista, mediante carta n.° 067-2022-CSF/RL, de 30 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 13)**, remitió al Consorcio Padre Abad, el informe de valorización de obra n.° 5, correspondiente al mes de setiembre de 2022, según siguiente detalle:

IMAGEN N° 17
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 5

El monto valorizado de la Obra por el mes de setiembre es de:

Monto Contrato de Obra	: S/ 14'605,860.37 (inc. IGV)
Valorización Bruta	: S/ 460,255.23 (Sin IGV)
Amortizado por Adelanto Efectivo	: S/ 0.00 (-)
Amortizado por Adelanto Materiales	: S/ 56,774.15 (-)
Valorización Neta	: S/ 403,481.08
Monto Valorizado Neta Mes de Setiembre	: S/ 403,481.08 (Sin IGV)
IGV (18 %)	: S/ 72,626.59 (+)
Monto de Plan COVID	: S/ 20,926.00 (+)
Monto Pagar en esta Valorización N° 05 (facturación)	: S/ 497,033.67
Retención de Fiel Cumplimiento (10.00%)	: S/ 497,033.67 (-)
Monto Pagar en esta Valorización N° 05 (girar)	:S/ 0.00

Adjunto:
Informe de valorización de obra N° 01 (02 original + 01 copias + 01 cd)

Sin otro particular y en espera de su amable atención al presente me suscribo de UD.

Atentamente,

CONSORCIO SAN FRANCISCO
JOE LEE MARTEL MIRANDA
REPRESENTANTE LEGAL
DNI 43773411

Fuente: Carta n.° 067-2022-CSF/RL, de 30 de setiembre del 2022 **(Apéndice n.° 13)**, que obra en el expediente del trámite de pago de la valorización n.° 5 – Setiembre 2022

De la imagen precedente se advierte que en el resumen de la valorización n.° 5, el contratista determinó la retención de fiel cumplimiento por el monto de S/497 033,67, es decir por el monto total

[44] Suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.

de la valorización, por lo que no había saldo a girar a su favor, situación que fue consentida por la supervisión, la misma que mediante carta n.° 054-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, adjuntó el informe n.° 030-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, comunicando a la Entidad la conformidad, siendo recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 6 de octubre de 2022 y remitido a la GIO el 10 de octubre de 2022 a las 12:05 pm, para luego ser proveído a la SGESLO, quien mediante proveído n.° 7155 de 11 de octubre de 2022, lo derivó al monitor de obra.

Conforme a sus funciones, el monitor de obra emitió el informe n.° 210-2022-JARC/ING-PI-A/MPPA-A, de 12 de octubre del 2022**(Apéndice n.° 13)**, recomendando al sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[45], cumplir con el pago de la valorización n.° 05, cuyo monto a facturar por el contratista era de S/497,033.67, afectando la totalidad de dicho monto por retención de garantía por fiel cumplimiento, quedando un monto a pagar al contratista de S/0,00; documento que fue recibido por dicha sub gerencia en la misma fecha a las 4:45pm, conforme se evidencia del sello de recepción, en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 18
RECEPCION DEL INFORME EMITIDO POR EL MONITOR DE OBRA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Av. Simón Bolívar N° 536 – 546 Telef. 061 – 481073 / 481

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

12/10/22

INFORME N° 210-2022-JARC/ING-PI-A/MPPA-A

A : ING. ALCIDES SEGUNDO CENEPO GONZALES
SUB-GERENTE DE EJECUCION, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS.

DE : ING. JUAN ANGEL ROSALES CONTRERAS
MONITOR DE OBRA

ATENCION : PROVIAS DESCENTRALIZADO – UCAYALI.

ASUNTO : *Tramite de Pago de la Valorización de Obra N° 05: setiembre 2022 a favor del* CONSORCIO SAN FRANCISCO (ejecutor de Obra)

REFERENCIA: (1) OBRA: " CREACION DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO DE SANTA ROSA AL SECTOR SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD – UCAYALI"
(2) CONVENIO N° 480-2019-MTC/21 Y ADENDA 02
(3) CARTA N°064-2022-CONSORCIO_PADRE_ABAD.

FECHA :12 de Octubre del 2022.

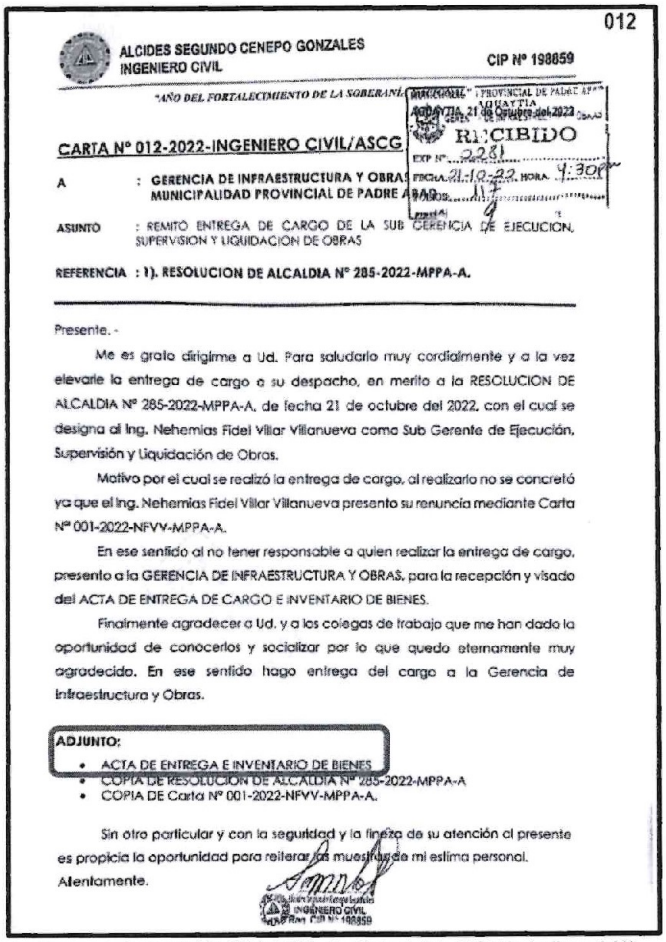
Fuente: Expediente correspondiente al trámite de pago de la valorización n.° 5 – Setiembre 2022 **(Apéndice n.° 13)**.

Cabe precisar que el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, fue cesado en el cargo el 21 de octubre de 2022 mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)**, realizando su entrega de cargo a través de carta n.° 012-2022-INGENIERO CIVIL/ASCG, de 21 de octubre de 2022, la cual adjuntó en un (1) folio a la carta n.° 005-2026-ASCG, de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, conforme de evidencia de la siguiente imagen:

(Ver imagen en la página siguiente)

[45] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, desde el 18 de abril al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)**.

IMAGEN N° 19
CARTA N° 012-2022-INGENIERO CIVIL/ASCG



012

ALCIDES SEGUNDO CENEPO GONZALES
INGENIERO CIVIL
CIP Nº 198859

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA, 21 de Octubre del 2022
RECIBIDO
EXP. Nº 2281
FECHA 21-10-22 HORA 4:30
FOLIOS 117

CARTA Nº 012-2022-INGENIERO CIVIL/ASCG

A : GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

ASUNTO : REMITO ENTREGA DE CARGO DE LA SUB GERENCIA DE EJECUCION, SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS

REFERENCIA : 1). RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 285-2022-MPPA-A.

Presente. -

Me es grato dirigirme a Ud. Para saludarlo muy cordialmente y a la vez elevarle la entrega de cargo a su despacho, en merito a la RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 285-2022-MPPA-A, de fecha 21 de octubre del 2022, con el cual se designa al Ing. Nehemias Fidel Villar Villanueva como Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras.

Motivo por el cual se realizó la entrega de cargo, al realizarlo no se concretó ya que el Ing. Nehemias Fidel Villar Villanueva presento su renuncia mediante Carta Nº 001-2022-NFVV-MPPA-A.

En ese sentido al no tener responsable a quien realizar la entrega de cargo, presento a la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS, para la recepción y visado del ACTA DE ENTREGA DE CARGO E INVENTARIO DE BIENES.

Finalmente agradecer a Ud. y a los colegas de trabajo que me han dado la oportunidad de conocerlos y socializar por lo que quedo eternamente muy agradecido. En ese sentido hago entrega del cargo a la Gerencia de Infraestructura y Obras.

ADJUNTO:
- ACTA DE ENTREGA E INVENTARIO DE BIENES
- COPIA DE RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 285-2022-MPPA-A
- COPIA DE Carta Nº 001-2022-NFVV-MPPA-A.

Sin otro particular y con la seguridad y la fineza de su atención al presente es propicia la oportunidad para reiterar las muestras de mi estima personal.

Atentamente.

INGENIERO CIVIL
CIP Nº 198859

Fuente: Anexo a la Carta n.° 005-2026-ASCG, de 15 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 29).**

De la imagen precedente, el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, señaló que adjuntó "Acta de entrega e inventario de bienes", no habiendo remitido el referido documento; por lo que, mediante oficio n.° 018-2026-OCI/2684-SCE-MFGFC-CUI.2197093, de 20 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, se solicitó a la Entidad, el documento con el cual se hizo la entrega de cargo[46], a lo cual mediante informe n.° 605-2026-MPPA-A/GIO, de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 30)**, el gerente de Infraestructura y obras, señaló que: *"(…) En atención del documento de la referencia a)[47], emitido por la Sub Gerencia Ejecución de Inversiones, se informa que el documento solicitado, NO SE HA ENCONTRADO en el acervo documentario de esta Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones"*; no acreditándose que el servidor haya entregado o puesto de conocimiento a su sucesor y/o jefe inmediato el estado de los proyectos, entre ellos el expediente de la valorización de obra n.° 5.

Sin embargo, de la carta n.° 005-2026-ASCG, de 15 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 29)**, el referido servidor precisó:

> *"(…). 2. Sobre el expediente de la Valorización de Obra N° 05: Se precisa que, al momento de mi cese el 21 de octubre de 2022, la Valorización N° 05 (correspondiente al mes de setiembre)*

[46] En referencia al documento original con todos sus anexos de la carta n.° 012-2022-INGENIERO CIVIL/ASCG, de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 29**), la misma que conforme al sello de recepción constaba de 117 folios.
[47] Informe n.° 477-2026-ING.MOBL/SGEI/GIO/MPPA-A, de 5 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 30**).

se encontraba dentro de los plazos legales establecidos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su trámite correspondiente. ***3. Sobre el trámite de pago: Respecto a si emití informe u otro documento para el trámite de pago de la referida valorización, informo que, tras la revisión de mi acervo documentario personal, no se ha ubicado copia o registro de trámite alguno realizado por mi persona****, (…). (La negrita y subrayado son nuestros)*

Evidenciándose de este modo, que el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, no dio continuidad al trámite de pago de la valorización de obra n.° 5, quebrantando la continuidad del proceso de gestión financiera.

Asimismo, del acervo documentario no se evidenció gestión para el pago de la valorización n.° 5 en el año 2022, toda vez que conforme se verificó del recorrido de la Ruta del Trámite Externo n.° 13710-2022[48] **(Apéndice n.° 31),** la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras a cargo del señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[49] no despachó el referido expediente, por lo que no se dio continuidad al trámite de pago, siendo que, recién el 30 de enero de 2023 se derivó el expediente a la Gerencia de Infraestructura y obras, conforme se evidenció de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 20
RUTA DE TRÁMITE EXTERNO N° 13710-2022

RUTA DEL TRAMITE EXTERNO N° 13710-2022

Municipalidad Provincial de Padre Abad

Dice: San Cosme,
Debe decir: San Francisco
Ello en virtud al asunto descrito en la ruta de trámite externo.

coles, 8 de abril de 2026

Area Origen/ Pazon : CONSORCIO SUPERVISOR - SAN COSME
Fecha Emisión : 10/10/2022

Item	Origen	Destino	Asunto	Accion	Tipo	Folio	Recepcion	Despacho	Estado	Observación
001	GID	GIO	REMISION DEL INFORME MENSUAL DE OBRA N°05 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL JEFE DE SUPERVISION , CONTENIENDO LA VALORIZACION DE OBRA N° 05 - SETIEMBRE DEL CONSORCIO SAN FRANCISCO.	ACCION MEDES	O	1,151	10/10/2022 8:17:46 p.m.	10/10/2022 8:13:24 p.m.	Despachado	
002	GIO	SGESLO	REMISION DEL INFORME MENSUAL DE OBRA N°05 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL JEFE DE SUPERVISION , CONTENIENDO LA VALORIZACION DE OBRA N° 05 - SETIEMBRE DEL CONSORCIO SAN FRANCISCO.	ACCION MEDES	O	1,151	10/10/2022 4:17:43 p.m.	30/01/2023 6:56:28 p.m.	Despachado	
003	SGESLO	GIO	REMISION DEL INFORME MENSUAL DE OBRA N°05 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL JEFE DE SUPERVISION , CONTENIENDO LA VALORIZACION DE OBRA N° 05 - SETIEMBRE DEL CONSORCIO SAN FRANCISCO.	ACCION MEDES	O	1,151	30/01/2023 6:56:52 p.m.	30/01/2023 6:57:27 p.m.	Despachado	
004	GIO	GM	REMISION DEL INFORME MENSUAL DE OBRA N°05 CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE DEL JEFE DE SUPERVISION , CONTENIENDO LA VALORIZACION DE OBRA N° 05 - SETIEMBRE DEL CONSORCIO SAN FRANCISCO.	ACCION MEDES	O	1,151	31/01/2023 8:02:14 a.m.	31/01/2023 6:04:27 p.m.	Despachado	INFORME COPIAD DE C/F DE LA VALORIZACION N°006 - URGENTE

Fuente: Consulta en el Sistema de Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Padre Abad **(Apéndice n.° 31).**

En ese sentido, es importante tener en cuenta lo señalado en los antecedentes del Informe Legal n.° 071-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, que señala:

> *"(…). Que, con Informe N° 016-2023-JJBV/SGESLO/GIO/MPPA-A" de fecha 24 de enero de 2023, el Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras Juan Jesús Bautista Valdivieso, informa al Gerente de Infraestructura y Obras (…), que se ha revertido S/497 033,67 por no tramitar valorización N° 5 mes de setiembre de 2022. (…)".*

[48] Debe precisarse que si bien la Carta n.° 054-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, fue recepcionado de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, a las 4:15 pm; la Unidad de Trámite Documentario recién generó la ruta de trámite externo el 10 de octubre de 2022, toda vez que el 7 de octubre de 2022, fue declarado día no laborable para el sector público, mediante Decreto Supremo n.° 033-2022-PCM, publicado el 1 de abril de 2022.

[49] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras periodo 18 de abril de 2022 a 21 de octubre de 2022

Del mismo modo, de los considerandos del referido informe legal el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre la reversión al tesoro público del importe de S/497 033,67 monto que correspondía al pago de la valorización de obra n.° 5; la misma que en su totalidad debió retenerse por concepto de garantía de fiel cumplimiento, precisó en el cuarto párrafo lo siguiente:

> *"(...), el representante legal del Consorcio San Francisco, Joe Lee Martel Mercado (...), al presentar su valorización N° 05 correspondiente al mes de setiembre de 2022, ha consignado como retención de fiel cumplimiento (10%) por el importe de S/497 033.67, por lo que el monto a pagar al contratista ejecutor fue de S/0.00; situación que es corroborado por representante común del Consorcio Padre Abad Edwin Francisco Córdova Huamán a través de su Carta N° 054-2022-CONSORCIO PADRE ABAD de fecha 6 de octubre de 2022 y del Monitor de Obra Juan Ángel Rosales Contreras hacia el **Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras Alcides Segundo Cenepo Gonzales, en cuyo despacho se habría quedado la valorización indicada**. En ese sentido, la Municipalidad Provincial de Padre Abad ha dejado de completar el 100% de la garantía de fiel cumplimiento que equivale al 10% del monto contractual (10% de S/14´605,860.37 = S/1´460,586.04 – S/963,552.37 retenido = S/497,034.00 valorización N° 05). pues, éste importe de S/497,034.00 lejos de quedar en las arcas de la municipalidad en condición de custodia, **ha sido revertido automáticamente al Tesoro Público, quedando un riesgo potencial de que la entidad se vea perjudicada económicamente con el transcurrir del tiempo de ejecución de la obra**, más aún que actualmente se encuentra con ejecución retrasada y que inclusive ya habría superado más de la mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, (...)". (el subrayado y la negrita es nuestra).*

Efectivamente, se evidenció del módulo presupuestario del SIAF de la Entidad remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en el año 2022, la obra con CUI n.° 2197093, se encontraba financiada con Recursos Ordinarios por un monto de S/11 478 459,00, según Detalle de Certificación n.° 371, conforme se advierte de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 21
DETALLE DE CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA OBRA CON CUI 2197093

SIAF - Modulo de Proceso Presupuestario
Versión 25.02.00

Fecha : 23/04/2026
Hora : 12:41:16
Pag. : 1 de 1

DETALLE DE CERTIFICACION
NRO. 0000000371

DEPARTAMENTO : 25 UCAYALI
PROVINCIA : 03 PADRE ABAD
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAITIA [301826]

SECUENCIA / RUBRO / META / CLASIFICADOR	DETALLE	MONTO CERTIFICADO				COMPROMISO ANUAL	SALDO
		Inicial	Ampliaciones (+)	Disminuciones (-)	Total		
0003 00 RECURSOS ORDINARIOS		11,478,459.00			11,478,459.00	4,458,865.75	7,019,593.25
NUM.DOC : 390-2022-GPPYR-MPPA	FECHA : 17/03/2022						
0011 0145365	CREACION DE LA TROCHA	11,478,459.00			11,478,459.00	4,458,865.75	7,019,593.25
2.6. 2 3. 2 3	COSTO DE CONSTRUCCION	11,478,459.00			11,478,459.00	4,458,865.75	7,019,593.25
0004 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTA DE		3,127,401.37	1,154.07	459.00	3,128,096.44		3,128,096.44
NUM.DOC : 390-2022-GPPYR-MPPA	FECHA : 17/03/2022						
0011 0145365	CREACION DE LA TROCHA	3,127,401.37	1,154.07	459.00	3,128,096.44		3,128,096.44
2.6. 2 3. 2 3	COSTO DE CONSTRUCCION	3,127,401.37	1,154.07	459.00	3,128,096.44		3,128,096.44
	TOTAL	14,605,860.37	1,154.07	459.00	14,606,555.44	4,458,865.75	10,147,689.69

Fuente: Backup SIAF de la Entidad – Módulo presupuestal, remitido mediante oficio n.° 0118-2026-EF/44.03, de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

Asimismo, conforme a la Certificación, Compromiso Anual y Expedientes SIAF – 2022, se tiene que de los S/11 478 459,00, no se comprometió, devengó y giró el importe de S/497 033,67, correspondiente a la valorización de obra n.° 5, conforme se observa de la imagen siguiente:

IMAGEN N° 22
EXPEDIENTES SIAF QUE SE DEVENGARON Y GIRARON DE LA CERTIFICACIÓN N.° 371

SIAF - Modulo de Proceso Presupuestario
Version 25.02.00

Fecha : 23/04/2026
Hora : 12:37:02
Pag. : 1 de 1

CERTIFICACIÓN, COMPROMISO ANUAL Y EXPEDIENTES SIAF - 2022

DEPARTAMENTO : 25 UCAYALI
PROVINCIA : 03 PADRE ABAD
PLIEGO : 01 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - AGUAITIA [301826]

Certificado	Secuencia	Moneda	Monto Nacional (a)	Compromiso Anual	Moneda	Monto CA (b)	Expediente SIAF	Compromiso (c)	Devengado (d)	Girado (e)	Saldo a - b
0000000371	0003	S/.	11,478,459.00			4,458,865.75					7,019,593.25
				0005	S/.	2,190,879.05		2,190,879.05	2,190,879.05	2,190,879.05	0.00
							0000003108	2,190,879.05	2,190,879.05	2,190,879.05	
				0006	S/.	315,567.12		315,567.12	315,567.12	315,567.12	0.00
							0000003620	315,567.12	315,567.12	315,567.12	
				0007	S/.	259,966.21		259,966.21	259,966.21	259,966.21	0.00
							0000004392	259,966.21	259,966.21	259,966.21	
				0008	S/.	263,625.73		263,625.73	263,625.73	263,625.73	0.00
							0000005710	263,625.73	263,625.73	263,625.73	
				0009	S/.	539,691.10		539,691.10	539,691.10	539,691.10	0.00
							0000005712	539,691.10	539,691.10	539,691.10	
				0010	S/.	646,633.93		646,633.93	604,070.77	604,070.77	0.00
							0000006273	646,633.93	604,070.77	604,070.77	
				0011	S/.	242,502.61		242,502.61	242,502.61	242,502.61	0.00
							0000007569	242,502.61	242,502.61	242,502.61	
	0004		3,128,096.44								3,128,096.44
				0004							0.00
Totales Certificado					S/.	14,606,555.44					
Totales Compromiso Anual					S/.	4,458,865.75					
Saldo					S/.	10,147,689.69					

Fuente: Backup SIAF de la Entidad – Módulo presupuestal, remitido mediante oficio n.° 0118-2026-EF/44.03, de 14 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 26)**.

Ello debido a que el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, Alcides Segundo Cenepo Gonzales, no dio trámite al pago de la valorización de obra n.° 5, por el importe de S/497 033,67, por lo que, al tratarse de recursos ordinarios no devengados, se revirtieron automáticamente a las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 50[50] del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto público.

En este contexto, es pertinente señalar que el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales[51], quien ejerció el cargo de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obra, tenía las siguientes funciones establecidas en los instrumentos de gestión:

> *"**Manual de Organización y Funciones año 2012**[52]*
> *(...)*
> *1.1 Sub Gerencia de Estudios, Supervisión, Ejecución de obras y Maestranza*
> *Sub Gerente (...), a quien le compete las atribuciones y funciones siguientes:*
> *(...)*
> *j. Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas.*
> *(...)*
> *o) Elabora informes técnicos sobre actividades de su área, (...)".*

[50] Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público
Artículo 50.- Incorporación de mayores ingresos
50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:
4. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
5. (...)
6. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

[51] Sub Gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, periodo de gestión de 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022

[52] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 38)**.

*"**Reglamento de Organización y Funciones - 2017**[53]*
(...)
Artículo 91°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras las siguientes:
(...)
91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por los contratistas.
91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales (...).
(...)
91.15. Organizar y administrar la documentación técnica de las obras a su cargo.
(...)".

Con la mencionada omisión al cumplimiento de sus funciones, el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, quien se desempeñó como sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras en el periodo comprendido entre el 18 de abril al 21 de octubre de 2022, siendo cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)**; no dio continuidad al trámite de pago de la valorización de obra n.° 5, puesto que la misma fue recepcionada por su despacho el miércoles 12 de octubre de 2022, debiendo emitir su informe técnico pronunciándose sobre la pertinencia o no del trámite de pago correspondiente a la referida valorización hasta el 21 de octubre de 2022 o de ser el caso haber puesto de conocimiento de su sucesor y/o superior sobre el estado situacional del expediente de pago de la valorización de obra n.° 5, situación que no se acreditó.

Con dicho actuar, el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales contravino lo dispuesto en el artículo 194.7[54] del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, Cláusula Cuarta: Del Pago, del contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A[55] y el artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, ocasionando que los fondos destinados a la garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/497 033,67; se reviertan al tesoro público, generando con ello, perjuicio económico a la Entidad, puesto que esta se encuentra desfinanciada en caso deba devolver el monto de la mencionada garantía a la Contratista o no contará con la garantía correspondiente si se determina el pago de penalidades a favor de la Entidad.

3. Servidora de confianza omitió efectuar la retención íntegra de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la valorización de obra n.° 6.

<u>Valorización n.° 6 – octubre de 2022</u>

Respecto de esta valorización, se tiene que mediante carta n.° 082-2022-CSF/RL, de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el contratista remitió a la supervisión, el informe de valorización de obra n.° 6, correspondiente al mes de octubre de 2022, precisando que el monto a pagar era de S/646 633,93, la cual se vio afecta a retención de fiel cumplimiento por un monto de S/42 563,16, quedando un saldo a girar a la contratista por S/604 070.77, conforme se advierte de la siguiente imagen:

(Ver imagen en la página siguiente)

[53] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**.
[54] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a l de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes.
(...).
[55] Suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.

IMAGEN N° 23
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6

El monto valorizado de la Obra por el mes de Octubre es:

• Monto Contrato de Obra	: S/ 14'605,860.37 (inc. IGV)
• Monto Valorizado en este mes Octubre	: S/ 723,977.16 (inc. IGV)
• Monto de Plan COVID	: S/ 0.00 (+)
• Reajuste de la Valorización	: S/ 0.00 (+)
• Amortizado por Adelanto Efectivo	: S/ 0.00 (-)
• Amortizado por Adelanto Materiales	: S/ 77,343.23 (-)
• Monto Pagar en esta Valorización N° 06 (facturación)	: S/ 646,633.93
• Retención de Fiel Cumplimiento (10.00%)	: S/ 42,563.16 (-)
• Monto Pagar en esta Valorización N° 06 (letras)	:S/ 604,070.77

Adjunto:
Informe de valorización de obra N° 06 (03 originales + 01 cd)

Sin otro particular y en espera de su amable atención al presente me suscribo de UD.

Atentamente,

CONSORCIO SAN FRANCISCO
JOEL [illegible] CARTEL MERCADO
REPRESENTANTE LEGAL
DNI: 43771411

Fuente: carta n.° 082-2022-CSF/RL, de 31 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, contenida en el expediente de comprobante de pago n.° 5663 – octubre 2022 - valorización n.° 6.

Situación que fue consentida por la supervisión que, mediante carta n.° 069-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 8 de noviembre de 2022**(Apéndice n.° 8)**, adjuntó el informe n.° 040-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO **(Apéndice n.° 8)**, comunicando a la Entidad la conformidad, siendo recepcionado por la Unidad de Trámite Documentario el 8 de noviembre de 2022, derivándola a la GIO, que recepcionó el 9 de noviembre de 2022 y con proveído del mismo día, remitió a la SGESLO para su evaluación; por lo que su titular, emitió el informe n.° 118-2022-JARC/SGESLO/GIO/MPPA-A **(Apéndice n.° 8)**, otorgando conformidad de pago de la valorización de obra n.° 6 - octubre 2022, siendo recepcionado por la GIO el 18 de noviembre de 2022.

Por su parte, la gerente de Infraestructura y Obras, emitió el informe n.° 080-2022-MPPA-GIO-DARA, de 23 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, comunicando la conformidad de la referida valorización a la Gerencia Municipal que recibió el documento el 24 de noviembre de 2022, despachándolo mediante proveído a la GAF para su trámite correspondiente, recepcionando el 25 de noviembre de 2022 y esta a su vez mediante proveído lo derivó a la Sub Gerencia de Logística, que emitió la orden de servicio y/o trabajo n.° 004682 de 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por concepto de valorización de obra n.° 6 correspondiente al mes de octubre de 2022, por la suma de S/646 633,93; a la cual se le aplicó una retención de fiel cumplimiento por S/42 563,16; quedando como monto a pagar al contratista de S/604 070,77; devolviéndose la documentación a la GAF.

En ese estado el gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 7737-2022-GAF-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, dispuso que el sub gerente de Contabilidad y Finanzas devengue la valorización de obra n.° 6 - Octubre 2022; cumplida la orden y devuelto el documento, el mismo día el gerente de Administración y Finanzas, mediante memorándum n.° 7754-2022-GAF-MPPA-A **(Apéndice n.° 8)** dispuso que la sub gerente de Tesorería, señora Wendy Yagnely Ushiñahua León, procese CCI a favor de Consorcio San Francisco; del mismo modo, mediante memorándum n.° 7755-2022-GAF-MPPA-A**(Apéndice n.° 8)** dispuso que procese Carta Orden Electrónica a favor de la Entidad, por el importe de la

retención de fiel cumplimiento de la valorización de obra n.° 6 - octubre de 2022; quien en el mismo día registró los giros correspondientes, emitiendo los siguientes comprobantes de pago:

CUADRO N° 5
RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE OBRA N° 6

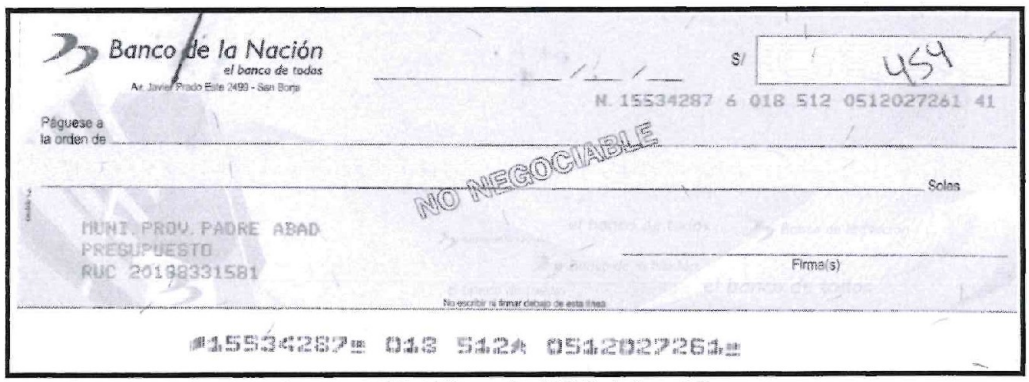
Comprobante de Pago	Concepto	A favor de	Fecha de emisión	Importe	Forma de pago
5663-A	Pago de valorización n.° 6	Consorcio San Francisco	28/11/2022	S/300 000,00	Transferencia a cuenta de terceros
5663-B	Pago de valorización n.° 6	Consorcio San Francisco		S/ 304 070,77	Transferencia a cuenta de terceros
5663-C	Retención de garantía de fiel cumplimiento	Municipalidad Provincial de Padre Abad		S/42 563,16	Cheque girado n.° 15534287

Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 5663 - octubre 2022 **(Apéndice n.° 8).**

No obstante, el mismo 28 de noviembre de 2022, procedió anular el girado correspondiente a los comprobantes de pago n.os 5663-A y 5663-B[56] **(Apéndice n.° 8)**, siendo cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2022-MPPA-A, de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, en la que además se designó como sub gerente de Tesorería a la señora Valery Jasmin Paredes Machoa, quien habiendo tomado conocimiento del trámite y en ejercicio de sus funciones, procedió al pago de la valorización de obra n.° 6; emitiendo los comprobantes de pago n.os 5663[57] y 5663-B ambos de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto total de S/604 070,77; suma que fue pagada conforme se advierte de las Constancias de Pago – Transferencia a cuenta de tercero (CCI), del 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**.

Sin embargo, respecto del comprobante de pago n.° 5663-C de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, por el monto de S/42 563,16; correspondiente a la retención por garantía de fiel cumplimiento, el mismo que se había registrado en la fase de girado con cheque n.° 15534287 **(Apéndice n.° 8)** el 28 de noviembre de 2022 por la anterior sub gerente de tesorería, obrante en el expediente de valorización de obra n.° 6, se advirtió que este no contaba con los datos y suscripciones requeridos, conforme se evidencia de la siguiente imagen:

IMAGEN N° 24
CHEQUE REGISTRADO PARA PAGO DE RETENCIÓN DE FIEL CUMPLIMIENTO – VALORIZACIÓN N° 6



Fuente: Expediente de comprobante de pago n.° 5663 -2022 – octubre 2022 (**Apéndice n.° 8).**

[56] Conforme se advierte de la consulta en el SIAF – SP – 2022 de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, remitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026**(Apéndice n.° 26)**.

[57] Es preciso señalar que si bien el 28 de noviembre de 2022, la señora Wendy Yagnely Ushiñahua León generó el comprobante de pago n.° 5663-A **(Apéndice n.° 8)**, por S/300 000,00, el cual fue anulado el mismo día; posteriormente el 6 de diciembre de 2022, la señora Valery Jasmin Paredes Machoa generó por el mismo monto, el comprobante de pago n.° 5663 **(Apéndice n.° 8)**.

Razón por la cual, encontrándose en funciones la señora Valery Jasmin Paredes Machoa hasta el 22 de diciembre de 2022, fecha en la cual solicitó a la Entidad licencia por maternidad, la referida servidora, pese a que procedió a realizar los pagos al contratista el 6 de diciembre de 2022, no efectuó la retención por garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la valorización de obra n.° 6; aun cuando en los instrumentos de gestión se establecieron como parte de sus funciones, las siguientes:

> *"**Manual de Organización y Funciones año 2012**[58]*
> *(...)*
> *3.3. Sub Gerencia de Tesorería*
> *Sub Gerente (...), a quien le compete las atribuciones y funciones siguientes:*
> *(...)*
> *l. Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería.*
> *m) Lleva el control, registro y custodia de las fianzas, garantías, (...)".*
>
> *"**Reglamento de Organización y Funciones - 2017**[59]*
> *(...)*
> *Artículo 71°.- Son funciones de la Sub Gerencia de Tesorería las siguientes:*
> *(...)*
> *71.1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería y de los ingresos y egresos de los fondos de la municipalidad.*
> *(...)*
> *71.11. Controlar y custodiar las cartas fianzas, cheques de gerencia, garantías póliza de seguros y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la municipalidad que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, (...) y otros derechos a favor de la municipalidad velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovaciones oportunas.*
> *(...)".*

En ese contexto, conforme a lo manifestado en su carta n.° 001-2026-VJPM, de 5 de mayo de 2026 **(Apéndice n.° 34)**, señaló: *"(...). Mi persona no realizó ningún documento de entrega de cargo (...)"*. Concluyéndose que, pese a que transcurrieron dieciséis (16) días desde que la señora Valery Jasmin Paredes Machoa efectuó el pago correspondiente a la valorización de obra n.° 6 a favor del contratista, esta omitió realizar la retención del monto de S/42 563,16, conforme correspondía. Dicha omisión contravino lo establecido en la cláusula séptima del contrato de obras n.°001-2021-GM-MPPA-A, mediante la cual el contratista autorizó expresamente a la Entidad a retener el diez por ciento (10 %) del monto del contrato en sustitución de la presentación de la carta fianza.

Ocasionando con ello, que se quebrante la continuidad del proceso de pago, y al tratarse de recursos ordinarios que ya se encontraban devengados al 31 de diciembre de 2022, pero que no fueron girados hasta el 31 de enero de 2023, conforme a la normativa de la materia[60], ya no podían ser usados por la Entidad para destinarlos a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, situación que generó perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/42 563,16, dejando a la Entidad en un estado de vulnerabilidad y desprotección financiera.

Conforme a los hechos detallados en los numerales 1, 2 y 3 del presente informe, se tiene que los servidores de confianza han generado un perjuicio económico a la Entidad por el monto total de S/746 960,31, conforme al siguiente detalle:

[58] Aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012 **(Apéndice n.° 38)**.
[59] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 38)**.
[60] Conforme a lo dispuesto en el numeral 17.4 del artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

CUADRO N° 5
IMPORTES QUE NO SE ABONARON A LA CUENTA CORRIENTE N.° 00512038565
10% RETENCIONES LEY N° 28015 ART. 21

Valorización n.°	Retención por garantía de fiel cumplimiento S/.	Comprobante de pago a nombre de la Entidad n.°
1 – mayo 2022	85 647,98	4630 Fecha: 26/09/2022
2 – junio 2022	121 715,50	4646 Fecha: 22/09/2022
5 – setiembre 2022	497 033,67[61]	—
6 – octubre 2022	42 563,16[62]	—[63]
	746 960,31	

Fuente: Expedientes de comprobantes de pago n.os 3590, 4175 y 5663 **(Apéndices n.° 9, 10 y 8)** y expediente correspondiente al trámite de pago de la valorización n.° 5 – Setiembre 2022 **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos contravienen las normativas siguientes:

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.***

"(...)
Artículo 194.- Valorizaciones y Metrados
(...)
194.7 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a l de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...).

- ***Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, publicado el 16 de setiembre de 2018***

"(...)
Artículo 50.- Incorporación de mayores ingresos
50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:

1. *Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.*
2. *(...)*
3. *Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las*

[61] Cifra obtenida del del informe n.° 210-2022-JARC/ING-PI-A/MPPA-A, de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**.
[62] Dicho monto en el año 2022 se encontraba comprometido, devengado y girado, sin embargo, el 30 de diciembre de 2022, se procedió a la anulación del girado, dejando subsistente el devengado, sobre el cual se efectuó una rebaja recién el 26 de diciembre de 2023; no obstante, dado que no fue girado hasta el 31 de enero de 2023, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dichos fondos al provenir de recursos ordinarios ya no podían ser usados por la Entidad, para destinarlos a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093.
[63] Pese a que la orden de servicio n.° 004682 del 25 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, señalaba el monto a retener por garantía de fiel cumplimiento en dicha valorización, no se efectuó la misma, por lo que no existe un comprobante de pago por la retención.

disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

(...)".

- ***Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018***

"(...)

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:

(...)

3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.

(...)

6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 14.- Gestión de Tesorería

14.1 La Gestión de Tesorería, como parte del proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, es el manejo eficiente de los Fondos Públicos a través de la gestión de ingresos, de liquidez y de pagos, sobre la base del flujo de caja.

(...)

14.3 La Gestión de Tesorería se realiza a través de:

1. Gestión de ingresos
2. Gestión de liquidez
3. Gestión de pagos

(...).

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.

3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa.
17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
17.4 El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente

- ***Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.***

"(...)
Artículo 4.- Plazo para el depósito de los Fondos Públicos

4.1 Los fondos públicos recaudados, captados u obtenidos de acuerdo a Ley, cualquiera sea la fuente de financiamiento, deben ser depositados en las correspondientes cuentas bancarias en un plazo no mayor de 24 horas.
4.2 El abono de los fondos percibidos en las respectivas cuentas bancarias se hará dentro del plazo indicado en el numeral anterior, cuando dicha percepción sea en efectivo o con cheques del mismo banco. Cuando se trate de cheques de otros bancos, se aplicará el plazo adicional del canje.
(...).

Artículo 18.- Condiciones para el gasto girado
(...)
18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.
(...).
Artículo 30.- Principales condiciones para el giro de cheques
30.1 Además de las formalidades establecidas en la Ley de Títulos Valores, para efectos del giro de cheques se debe tener en cuenta lo siguiente:
a) Suscripción mancomunada por parte de los funcionarios acreditados.
b) Atención del orden de su numeración e impresión de la frase "No Negociable".
c) A nombre del emisor de los comprobantes de pago establecidos por la SUNAT.
(...)
30.4 Está prohibido el giro de cheques a nombre del personal de la institución para casos diferentes a los señalados en la presente Directiva.
(...).

Artículo 34.- Verificación de montos pagados
(...)
34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP.
(...).

Artículo 48.- Autorización para la apertura de otras cuentas bancarias

(...)

a. *Depositar las retenciones del 10% del monto contractual que, en aplicación de lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 28015, debe efectuarse a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE's) como alternativa a la obligación de presentar la garantía de fiel cumplimiento.*

(...)".

Artículo 49.- Responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora

49.1 Los responsables titulares del manejo de las cuentas bancarias deben ser el Director General de Administración o el funcionario que haga sus veces y el Tesorero.

49.2 Puede designarse hasta dos suplentes para el manejo de las indicadas cuentas, no pudiendo ejercer dicha función el cajero ni el personal del área de Control Interno, Abastecimiento o Logística o el que tenga a su cargo labores de registro contable.

(...).

- ***Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A, suscrito el 30 de diciembre de 2021***

"(...)

Cláusula Cuarta: Del Pago

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, mediante abono en cuenta interbancaria (...), en periodos de valorización mensual y tendrán el carácter de pago a cuenta según el avance físico de la obra, conforme a lo previsto en la sección específica de Las bases, descontando proporcionalmente los adelantos si los hubiera de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...).

Cláusula Sétima: Garantías

EL CONTRATISTA, mediante Solicitud, faculta a LA MUNICIPALIDAD el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de S/1´460,586.04 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta Mil Quinientos Ochenta y Seis con 04/100 Soles), correspondiente a la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DE LA TROCHA CARROZABLE DEL CENTRO POBLADO SANTA ROSA AL CASERÍO SANTA ANA, DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD-UCAYALI" en mérito al artículo 8° - Fondo de Garantía como medio alternativo para garantizar los contratos del Decreto de Urgencia N° 063-2021.

Los hechos descritos con evidencia de presunta irregularidad generaron perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/746 960,31 (setecientos cuarenta y seis mil novecientos sesenta con 31/100 Soles), toda vez que la falta de retención de la garantía de fiel cumplimiento, así como la apropiación parcial de dichos fondos mediante cheques a favor de uno de los servidores de confianza, afectó la correcta gestión del proceso presupuestario en relación con el gasto público en la fase de ejecución, dejando a la Entidad en un estado de desprotección financiera ante incumplimientos del contratista o ante la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

La situación expuesta fue ocasionada por el actuar del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, sub gerente de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, quien registró, autorizó y giró en el SIAF los expedientes n.os 3620 y 4392 -2022, en el apartado del documento B de la fase girado, la asignación financiera por S/85 647,98 y S/121 715, 50 a su nombre, pese a tener pleno conocimiento de que dichos fondos correspondían a las retenciones por garantía de fiel cumplimiento; girando y suscribiendo a su favor los cheques físicos n.os 15534831 y 15534828 **(Apéndice n.° 7)**, los mismos que endoso y cobró en efectivo de la agencia del Banco de la Nación - Sede Aguaytía, no

depositando dichos fondos a la cuenta corriente n.° 00512038565 10% Retenciones Ley n.° 28015 Art. 21 de titularidad de la Entidad.

Del mismo modo, por el actuar del señor Peter Matos Chino, responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, quien autorizó con su código de usuario RU10869, en la fase de girado de los expedientes SIAF n.os 3620 y 4392 -2022, la asignación financiera por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, a través de los cheques n.os 15534831 y 15534828 **(Apéndice n.° 7)**, respectivamente, en beneficio del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, incumpliendo lo dispuesto mediante memorándums n.os 4015 y 5624-2022-GAF-MPPA-A, de 21 de julio y 23 de agosto de 2022 **(Apéndices n.° 9 y 10)**, que disponía el giro de los referidos montos a favor de la Entidad, toda vez que dichos fondos correspondían a las retenciones por garantía de fiel cumplimiento, de la obra con CUI n.° 2197093, permitiendo que el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, ejecute el cobro de ambos cheques y los aparte de la esfera de la administración pública.

Asimismo, por el actuar del señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, gerente de Administración y Finanzas y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, quien autorizó de forma mancomunada con su firma y sello el giro de los cheques n.os 15534831 y 15534828 **(Apéndice n.° 7)** por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, que registraban como beneficiario al señor Nover Arturo Susanibar Aquino, permitiendo que este último ejecute los cobros en efectivo de dichos importes, y que los mencionados recursos sean apartados de la esfera de la administración pública, dejando desprotegida a la Entidad frente a incumplimientos contractuales en los que haya incurrido la contratista o de corresponder la devolución de la garantía que debía estar en custodia de la Entidad, ya que esta se encuentra desfinanciada al no contar con el monto integro por la retención de la garantía de fiel cumplimiento.

Así también, por la omisión del señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, en su condición de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, omitió dar trámite a la valorización de obra n.° 5, por el monto de S/497 033,67; que debió ser afectado íntegramente como retención de garantía de fiel cumplimiento; sin embargo, se evidenció que dicha valorización no fue tramitada por el referido servidor, interrumpiendo así el trámite de pago de la misma, quebrantando la continuidad del proceso de gestión financiera, lo que generó un pasivo sin respaldo financiero a la Entidad, por lo que dicho importe, al tratarse de recursos ordinarios no devengados, se revirtieron automáticamente a las cuentas del Tesoro Público.

Finalmente, por la omisión de la señora Valery Jasmin Paredes Machoa, sub gerente Tesorería, quien habiendo tomado conocimiento del expediente de pago correspondiente a la valorización de obra n.° 6 – octubre de 2022 por el monto de S/646 633,93, afecto a retención por garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/42 563,16; únicamente efectuó el giro por S/604 070,77 a favor del contratista el 6 de diciembre de 2022 y pese a tener conocimiento que el trámite de pago también implicaba realizar la retención por el monto de S/42 563,16; dispuesta mediante memorándum n.° 7755-2022-GAF-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, omitió efectuar la referida retención; y conforme a lo manifestado en su carta n.° 001-2026-VJPM, de 5 de mayo de 2026: *"(...). Mi persona no realizó ningún documento de entrega de cargo (...)"*; quebrantando la continuidad del proceso de pago, y al tratarse de recursos ordinarios que se encontraban devengados al 31 de diciembre de 2022, que no fueron girados hasta el 31 de enero de 2023, ya no podían ser usados por la Entidad para destinarlos a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, dejando a la Entidad en un estado de vulnerabilidad y desprotección financiera.

Las personas comprendidas en los hechos con presunta responsabilidad presentaron sus comentarios o aclaraciones, al pliego de hecho notificado conforme al **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, siendo los señores Juan Deennis Pinedo Rodríguez y Valery Jasmin Paredes Machoa quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, y los señores

Peter Matos Chino y Alcides Segundo Cenepo Gonzales, presentaron sus comentarios al pliego de hechos comunicado dentro del plazo establecido y el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, presentó sus comentarios y/o aclaraciones extemporáneamente.

Se ha realizado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. La referida evaluación de los comentarios y/o aclaraciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 35,** del Informe de Control Especifico.

- **Nover Arturo Susanibar Aquino,** identificado con DNI n.° 72165278, en su condición de sub gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, periodo de gestión del 3 de mayo de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 108-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 336-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y autorizado como responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad desde el 9 de mayo hasta el 9 de noviembre de 2022[64], se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MPPA **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026 (1ra Notificación), cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MPPA **(Apéndice n.° 35)** de 16 de junio de 2026 (2da Notificación), habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos extemporáneamente, mediante documento n.° 1 y 2 de 6 de junio y 6 de julio de 2026, respectivamente, en ocho (8) y seis (6) folios. **(Apéndice n.° 35).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 En tal sentido, el señor Nover Arturo Susanibar Aquino, en su condición de sub gerente de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, registró a su nombre los expedientes SIAF n.os 3620 y 4392 -2022, girando los cheques n.os 15534831 y 15534828 **(Apéndice n.° 7)** por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, cuyos fondos correspondían a la garantía de fiel cumplimiento, los mismos que cobró en efectivo y no los abonó a la cuenta corriente n.° 00512038565 10% Retenciones Ley n.° 28015 Art. 21 de titularidad de la Entidad, apartándolos de la esfera de la administración pública.

 Toda vez que, en ejercicio de sus funciones como sub gerente de Tesorería, registró en el SIAF los expedientes nos 3620 y 4392 -2022, en el apartado del documento B de la fase girado, la asignación financiera por S/85 647,98 y S/121 715, 50 a su nombre, pese a tener pleno conocimiento de que dichos fondos correspondían a las retenciones por garantía de fiel cumplimiento, de la obra con CUI n.° 2197093; luego giró a su favor y suscribió en su calidad de responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, los cheques n.os 15534831 y 15534828 **(Apéndice n.° 7)**, los mismos que cobró en efectivo de la agencia del Banco de la Nación - Sede Aguaytía, no depositando dichos fondos a la cuenta corriente n.° 00512038565 10% Retenciones Ley n.° 28015 Art. 21 de titularidad de la Entidad, apartándolos de la esfera de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/207 363,48.

 Las acciones desplegadas por el sub gerente de Tesorería y responsable titular del manejo de las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, han transgredido las disposiciones establecidas en la Cláusula Sétima: Garantías, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A[65]; artículos 6 y 14 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 4, 18, 30, 48 y 49, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

[64] De acuerdo a lo informado con oficio n.° 1460-2026-EF/52.06 de 29 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 21)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público.
[65] Suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de Tesorería establecidas en el numeral 3.3 del capítulo III de los Órganos de Apoyo, del Título III Funciones Específicas, del MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: *a) Programa, dirige, coordina y ejecuta las actividades del Sistema de Tesorería de la Municipalidad en concordancia a los dispositivos legales; c) Supervisa la ejecución del movimiento de fondos, a través de las acciones de: Recepción de ingresos, ubicación y custodia de fondos y valores así como la distribución y utilización de los mismos; d) Gira cheques para los pagos programados, maneja las cuentas corrientes, registro de valores e informa a la oficina de administración en forma permanente la situación de la caja; l) Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del sistema de tesorería y m) Lleva el control, registro y custodia de las finanzas, garantías, pólizas de seguros y otros valores.*

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de sub gerente de Tesorería establecidas en el artículo 71°, sub capítulo III-3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del ROF, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 donde establece: "*71.1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería y de los ingresos y egresos de los fondos de la municipalidad; 71.3. Supervisar la ejecución del movimiento de fondos, a través de las acciones de recepción de ingresos, ubicación y custodia de fondos y valores, así como la utilización de los mismos y 71.11. Controlar y custodiar las cartas fianzas, cheques de gerencia, garantías póliza de seguros y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la municipalidad que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, (...) y otros derechos a favor de la municipalidad velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovaciones oportunas. (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes".

- **Peter Matos Chino,** identificado con DNI n.° 00126285, gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad[66], periodo de gestión del 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 068-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 313-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y autorizado como responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad desde el 6 de julio de 2022 hasta el 9 de noviembre de 2022[67], se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/2684-02-003 **(Apéndice n.° 35)** de 1 de junio de 2026, cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MPPA **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante documento s/n de 8 de junio de 2026, en dos (2) folios **(Apéndice n.° 35).**

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones del señor Peter Matos Chino, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

En tal sentido, el señor Peter Matos Chino, en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, autorizó con su código de usuario RU10869 en el SIAF-SP, el giro de los cheques n.os 15534831 y 15534828 por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, cuyos fondos correspondían a la garantía de fiel cumplimiento, pese a que estos se encontraban a favor del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, permitiendo que este

[66] Desde el 6 de julio de 2022 hasta el 9 de noviembre de 2022, conforme se advierte del oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público. Quien además mantenía vínculo laboral con la Entidad, al haber sido designado como Gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización, periodo de gestión del 18 de abril de 2022 al 4 de noviembre de 2022.

[67] De acuerdo al oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026**(Apéndice n.° 22)**, emitido por la Dirección General del Tesoro Público.

último cobre dichos importes y los aparte de la esfera de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/207 363,48.

Las acciones desplegadas por el gerente de Planeamiento y Presupuesto en su condición de responsable suplente del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, han transgredido las disposiciones establecidas en la Cláusula Sétima: Garantías, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A[68]; artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 18, 30 y 49, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Deennis Pinedo Rodríguez,** identificado con DNI n.° 45510555, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, periodo de gestión del 19 de setiembre de 2022 al 4 de noviembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 253-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 309-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)**; y autorizado como responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad desde el 22 de setiembre hasta el 9 de noviembre de 2022[69], se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/2684-02-003 **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026, cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MPPA **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026, y no presentó comentarios y/o aclaraciones.

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones del señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 En tal sentido, el señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez, en su condición de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad y responsable titular del manejo de las cuentas bancarias de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, autorizó con su firma y sello el giro de los cheques n.os 15534831 y 15534828 **(Apéndice n.° 7)** por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, cuyos fondos correspondían a la garantía de fiel cumplimiento, pese a que estos se encontraban a favor del señor Nover Arturo Susanibar Aquino, permitiendo que este último cobre dichos importes y los aparte de la esfera de la administración pública, generando un perjuicio económico de S/207 363,48.

 Las acciones realizadas por el gerente de Administración y Finanzas y responsable titular del manejo de las cuentas corrientes de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, han transgredido las disposiciones establecidas en la Cláusula Sétima: Garantías, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A[70]; artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 18, 30 y 49, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

[68] Suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.
[69] De acuerdo al oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026(**Apéndice n.° 22**), emitido por la Dirección General del Tesoro Público.
[70] Suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales inherentes al cargo de gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidas en el numeral 3. del capítulo III de los Órganos de Apoyo, del Título III Funciones Específicas, del MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: *a) Planea, coordina, organiza dirige, evalúa y supervisa los procesos técnicos correspondientes a los Sistema de (...), Tesorería, (...) en concordancia con las normas y procedimientos vigentes; c) Ejecuta el presupuesto de la Municipalidad en sus fases de ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en (...), y Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y e) Supervisa la ejecución de las actividades de (...), custodia de fondos y distribución y utilización de los mismos, de conformidad con las Directivas establecidas para este efecto.*

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de gerente de Administración y Finanzas establecidas en el artículo 63°, sub capítulo III, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 donde establece: "*63.1. Planear, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la ejecución de las actividades de los procesos técnicos correspondientes a los sistemas de (...), Tesorería, (...) en concordancia con las normas y procedimientos vigentes.; 63.3. Ejecutar el presupuesto de la municipalidad en sus fases de: ingresos y egresos, de acuerdo con las disposiciones establecidas en (...), Directivas del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Municipalidad Provincial y 63.5. Supervisar la ejecución de las actividades de (...) custodia de fondos y distribución y utilización de los mismos, de conformidad con las Directivas establecidas para este efecto.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional y penal, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo correspondiente y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes".

- **Alcides Segundo Cenepo Gonzales,** identificado con DNI n.° 70977710, en su condición de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, periodo de gestión, 18 de abril de 2022 al 21 de octubre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 078-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 285-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37),** se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/2684-02-003 **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026, cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MPPA **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026, habiendo presentado sus comentarios y/o aclaraciones al pliego de hechos, mediante carta n.° 006-2026-ASCG de 3 de junio de 2026, en doce (12) folios **(Apéndice n.° 35).**

 Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones del señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

 En tal sentido, el señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, en su condición de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, pese haber recibido el 12 de octubre de 2022, el informe n.° 210-2022-JARC/ING.-PI-A/MPPA-A **(Apéndice n.° 13),** emitido por el monitor de obra, en la que recomendó al sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales, cumplir con el pago de la valorización n.° 5 – setiembre 2022, por el monto de S/497 033,67, la misma que estaba afecta íntegramente a la retención por garantía de fiel cumplimiento, éste omitió evaluar oportunamente la valorización y elaborar su informe, interrumpiendo así el trámite de pago, quebrantando la continuidad del proceso de gestión financiera, lo que generó un pasivo sin respaldo financiero a la Entidad.

Toda vez que, si bien se ha revertido los fondos al Tesoro Público, sigue vigente la obligación legal de la Entidad de devolver la garantía al contratista, debido a que el contrato aún no se encuentra liquidado. Así también en caso se determine incumplimientos contractuales por parte de la contratista, la Entidad se encuentra en un estado de vulnerabilidad y desprotección financiera ya que confrontará dificultades para ejercer su derecho de cobro.

La omisión incurrida por el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ha vulnerado las disposiciones establecidas en el artículo 194.7[71] del Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; Cláusula Cuarta: Del Pago, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A[72] y artículo 50 del Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidas en el numeral 2.1 del capítulo IV de los Órganos de Línea, del Título III Funciones Específicas, del MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: *j. Supervisa, controla y evalúa las valorizaciones presentadas por residentes y contratistas y o) Elabora informes técnicos sobre actividades de su área, (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de obras establecidas en el artículo 91°, sub capítulo II- 1, del capítulo IV de los Órganos de Línea del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF), aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 donde establece: *"91.11. Evaluar las valorizaciones de obras presentadas por los contratistas, 91.12. Evaluar los informes de valorizaciones mensuales (...), y 91.15. Organizar y administrar la documentación técnica de las obras a su cargo".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Valery Jasmin Paredes Machoa,** identificada con DNI n.° 74350327, en su condición de sub gerente de Tesorería, periodo de gestión del 2 de diciembre de 2022 al 3 de enero de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 415-2022-MPPA-A **(Apéndice n.° 37)** y cesada mediante Resolución de Alcaldía n.° 053-2023-MPPA-A **(Apéndice n.° 37),** se notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/2684-02-003 **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026, cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MPPA **(Apéndice n.° 35)** de 29 de mayo de 2026, y no presentó comentarios y/o aclaraciones.

Como resultado de la evaluación de sus comentarios o aclaraciones de la señora Valery Jasmin Paredes Machoa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35** del Informe de Control Específico, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos notificados en el pliego de hechos por lo siguiente:

En tal sentido, la señora Valery Jasmin Paredes Machoa en su condición de sub gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, habiendo tomado conocimiento del expediente de valorización de obra n.° 6 – octubre de 2022 por el monto de S/646 633,93, afecta a retención por garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/42 563,16; está efectuó el giro por S/604 070,77 a favor del contratista el 6 de diciembre de 2022 y pese a tener conocimiento que el trámite de pago

[71] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.° 30225
Artículo 194. Valorizaciones y metrados
(...)
194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. (...).
[72] Suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.

implicaba realizar la retención por el importe de S/42 563,16; dispuesta mediante memorándum n.° 7755-2022-GAF-MPPA-A **(Apéndice n.° 8)**, omitió efectuar la referida retención; asimismo, y conforme a lo manifestado en su Carta n.° 001-2026-VJPM, de 5 de mayo de 2026, señaló que: *"(...). Mi persona no realizó ningún documento de entrega de cargo (...)"*, quebrantando la continuidad del proceso de pago, y al tratarse de recursos ordinarios que se encontraban devengados al 31 de diciembre de 2022, que no fueron girados hasta el 31 de enero de 2023, ya no podían ser usados por la Entidad para destinarlos a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, dejando a la Entidad en un estado de vulnerabilidad y desprotección financiera.

La omisión incurrida por la sub gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, ha vulnerado las disposiciones establecidas en la Cláusula Sétima: Garantías, del Contrato de Obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A[73]; artículos 14 y 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 4 y 48, de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Asimismo, incumplió sus deberes funcionales inherentes al cargo de sub gerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, establecidas en el numeral 3.3 del capítulo III de los Órganos de Apoyo, del Título III Funciones Específicas, del MOF, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 003-2012-MPPA-A de 3 de enero de 2012, que establece: *I. Vela por el cumplimiento de las normas técnicas de control y las disposiciones legales vigentes que regulan las actividades del Sistema de Tesorería y m) Lleva el control, registro y custodia de las fianzas, garantías, (...)".*

Del mismo modo, incumplió sus funciones inherentes al cargo de sub gerente de Tesorería establecidas en el artículo 71°, sub capítulo III-3, del capítulo III de los Órganos de Apoyo del Reglamento de Organizaciones y Funciones, aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 32-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017 donde establece: *"71.1. Programar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades del sistema de tesorería y de los ingresos y egresos de los fondos de la municipalidad; 71.11. Controlar y custodiar las cartas fianzas, cheques de gerencia, garantías póliza de seguros y otros documentos valorados que hayan sido acreditados ante la municipalidad que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, (...) y otros derechos a favor de la municipalidad velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovaciones oportunas. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad **"Omisión de la retención íntegra de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Proyecto de Inversión con CUI n.° 2197093; dicha situación se originó por la apropiación parcial de los fondos y el incumplimiento del procedimiento de retención en las valorizaciones, lo que habría generado un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/746 960,31",** están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad **"Omisión de la retención íntegra de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Proyecto de Inversión con CUI n.° 2197093; dicha situación se originó por la apropiación parcial de los fondos y el incumplimiento del procedimiento de retención en las valorizaciones, lo que habría generado**

[73] Suscrito con fecha 30 de diciembre de 2021.

un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/746 960,31", están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

- "Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad **"Omisión de la retención íntegra de la garantía de fiel cumplimiento correspondiente al Proyecto de Inversión con CUI n.° 2197093; dicha situación se originó por la apropiación parcial de los fondos y el incumplimiento del procedimiento de retención en las valorizaciones, lo que habría generado un perjuicio económico a la Entidad por un monto ascendente a S/746 960,31**, están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

"En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1."**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a hechos con evidencia de irregularidad practicado a Municipalidad Provincial de Padre Abad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El sub gerente de Tesorería[74], registró, autorizó y giró en el SIAF los expedientes n.os 3620 y 4392 - 2022, en el apartado del documento B de la fase girado, la asignación financiera por los montos de S/85 647,98 y S/121 715, 50 a su nombre, pese a tener pleno conocimiento de que dichos fondos correspondían a las retenciones por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, contando para ello con la autorización mancomunada del gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, quien también autorizó con su código de usuario RU10869, la fase de girado de los referidos expedientes SIAF; asimismo el sub gerente de Tesorería y el gerente de Administración y Finanzas, giraron y autorizaron de forma mancomunada con su sello y firma los cheques n.os 15534831 y 15534828 por los montos de S/85 647,98 y S/121 715,50, que registraban como beneficiario al señor Nover Arturo Susanibar Aquino.

 El accionar de los referidos servidores incumplió lo dispuesto en los memorándums n.os 4015 y 5624-2022-GAF-MPPA-A, de 21 de julio y 23 de agosto de 2022, que dispuso el giro de los referidos montos a favor de la Entidad, toda vez que dichos fondos correspondían a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, permitiendo que el sub gerente de Tesorería, ejecute el cobro de ambos cheques, no depositado dichos montos a la cuenta corriente n.° 00512038565 - 10% retenciones Ley 28015 Art. 21 - cuenta de retenciones de la Entidad, apartando los recursos de la esfera de la administración pública.

2. Asimismo, el sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras, omitió dar trámite a la valorización de obra n.° 5, por el monto de S/497 033,67, que debió ser afectado íntegramente como retención de garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093; por lo que dicho importe, al tratarse de recursos ordinarios no devengados, se revirtieron automáticamente a las cuentas del Tesoro Público[75].

[74] Señor Nover Arturo Susanibar Aquino.

[75] Conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo n.° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público
Artículo 50.- Incorporación de mayores ingresos
50.1 Las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, se sujetan a límites máximos de incorporación determinados por el Ministerio de Economía y Finanzas, en consistencia con las reglas fiscales vigentes, conforme a lo establecido en el presente artículo, y son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad cuando provienen de:
7. Las Fuentes de Financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y recursos por operaciones oficiales de crédito que se produzcan durante el año fiscal.
8. (...)

3. Del mismo modo, por la omisión en la que incurrió la sub gerente de Tesorería[76], quien habiendo tomado conocimiento del expediente de pago correspondiente a la valorización de obra n.° 6 por el monto de S/646 633,93, no efectuó la retención por garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/42 563,16, dispuesta mediante memorándum n.° 7755-2022-GAF-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2022, aun cuando éste ya se encontraba devengado, y al tratarse de recursos ordinarios que no fueron girados hasta el 31 de enero de 2023, dicho importe no podía ser usado por la Entidad para destinarlos a la retención por garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093, dejando a la Entidad en un estado de vulnerabilidad y desprotección financiera.

Las situaciones descritas han dejando desprotegida a la Entidad en caso de determine incumplimientos contractuales por parte del contratista o de corresponder la devolución de la garantía que debía estar en custodia de la Entidad, ya que esta se encuentra desfinanciada al no contar con el monto integro por la retención de la garantía de fiel cumplimiento de la obra con CUI n.° 2197093.

Los hechos descritos, transgredieron lo dispuesto en el numeral 194.7 del artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018; artículos 6, 14 y 17 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, Decreto Legislativo n.° 1441, publicado el 16 de setiembre de 2018; artículos 4, 18, 30, 48, 49 y 54 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007 y cláusulas cuarta y séptima del contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2021, generando un perjuicio económico a la entidad por S/746 960,31.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Padre Abad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.*
 (Conclusiones n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 2 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusiones n.° 2 y 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. *Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.*
 (Conclusiones n.° 1)

9. Los saldos de balance, constituidos por recursos financieros provenientes de fuente de financiamiento distinta a Recursos Ordinarios, que no hayan sido utilizados al 31 de diciembre del año fiscal. Los saldos de balance son registrados financieramente cuando se determine su cuantía, y mantienen la finalidad para los que fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando dichos recursos sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente.

[76] Señora Valery Jasmin Paredes Machoa.

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato de obras n.° 001-2021-GM-MPPA-A de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada y visada del informe n.° 239-2026-MPPA-A-OGA-OFT de 20 de abril de 2026, que contiene el reporte de estados bancarios de la cuenta corriente n.° 00512038565 - 10% retenciones Ley 28015 Art. 21.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0069-2026-BN/0512 de 19 de marzo de 2026, que contiene copias certificadas de los cheques n.os 15534258, 15534831, 15534828 y 15534260.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada y simple del expediente del comprobante de pago n.° 5663 – octubre 2022, que contiene la siguiente información:

- Memorándum n.° 7755-2022-GAF-MPPA-A de 28 de noviembre de 2022
- Orden de servicio n.° 004682 del 25 de noviembre de 2022
- Carta n.° 082-2022-CSF/RL, de 31 de octubre de 2022
- Carta n.° 069-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 8 de noviembre de 2022
- Informe n.° 040-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de 7 de noviembre de 2022
- Informe n.° 118-2022-JARC/SGESLO/GIO/MPPA-A de 17 de noviembre de 2022
- Informe n.° 080-2022-MPPA-GIO-DARA, de 23 de noviembre de 2022
- Memorándum n.° 7737-2022-GAF-MPPA-A, de 28 de noviembre de 2022
- Memorándum n.° 7754-2022-GAF-MPPA-A de 28 de noviembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 5663-A de 28 de noviembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 5663-B de 28 de noviembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 5663 de 6 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 5663-B de 6 de diciembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 5663-C de 28 de noviembre de 2022
- Cheque n.° 15534287

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada y simple del expediente del comprobante de pago n.° 3590 – mayo 2022, que contiene la siguiente información:

- Carta n.° 016-2022CSF/RL de 31 de mayo de 2022
- Carta n.° 009-2022-CONSORCIO PADRE ABAD de 6 de junio de 2022
- Informe n.° 082-2022-JARC/ING.II/MPPA-A, de 13 de junio de 2022
- Informe n.° 199-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 20 de junio de 2022
- Informe n.° 251-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de 22 de junio de 2022
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 002687 de 1 de julio de 2022
- Memorándum n.° 4015-2022-GAF-MPPA-A, de 21 de julio de 2022
- Comprobante de pago n.° 4630 de 26 de setiembre de 2022
- Comprobante de pago n.° 3590 de 22 de julio de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada y simple del expediente del comprobante de pago n.° 4175 – junio 2022, que contiene la siguiente información:

- Carta n.° 023-2022CSF/RL de 30 de junio de 2022
- Cartas n.° 015-2022-CONSORCIO PADRE ABAD de 5 de julio de 2022
- Informe n.° 104-2022-JARC/ING.II/MPPA-A, de 15 de julio de 2022
- Informe n.° 305-2022-ASCG/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 20 de julio de 2022
- Informe n.° 479-2022-GIO/MPPA-A-MAHR de 25 de julio de 2022
- Orden de servicio y/o trabajo n.° 003267 de 17 de agosto de 2022
- Memorándum n.° 5624-2022-GAF-MPPA-A de 23 de agosto de 2022
- Comprobante de pago n.° 4646 de 22 de setiembre de 2022
- Comprobante de Pago n.° 4175 de 24 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada y simple del expediente del comprobante de pago n.° 5010 – julio 2022, que contiene la siguiente información:

- Comprobante de pago n.° 5010 del 19 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada y simple del expediente del comprobante de pago n.° 5009 – agosto 2022, que contiene los siguientes documentos:

- Comprobante de pago 5009-A
- Comprobante de pago 5009-B
- Comprobante de pago n.° 5009-C de 19 de octubre de 2022

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada y simple del expediente correspondiente al trámite de pago de la valorización n.° 5 – setiembre 2022:

- Expediente externo n.° 13710-2022 de 10 de octubre de 2022
- Informe n.° 210-2022-JARC/ING-PI-A/MPPA-A, de 12 de octubre de 2022
- Carta n.° 067-2022-CSF/RL, de 30 de setiembre del 2022
- Carta n.° 054-2022-CONSORCIO PADRE ABAD, de 6 de octubre de 2022
- Informe n.° 030-2022-CONSORCIO PADRE ABAD-MPPA/EFCH-JSO de 5 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del informe n.° 316-2022 JARC/SGESLO/GIO/MPPA-A, de 13 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras – licitación pública n.° 001-2021-MPPA-CS PRIMERA CONVOCATORIA, BASES INTEGRADAS.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 0324-2025-MPPA-A-OGA-OFT de 3 de julio de 2025.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 505-2025-MPPA-A-OGA-OFT de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple de la carta n.° 004-2026-CDAyJPRD-CSA-CCITU, de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 022-2025-OFT-OGA-MPPA-A de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 206-2025-BN/0516 de 10 de setiembre de 2025, que adjunta copias simples de cheques n.os 15534831 y 15534828.

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple del oficio n.° 1473-2026-EF/52.06 de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple del oficio n.° 1460-2026-EF/52.06 de 29 de abril de 2026.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple del oficio n.° 0978-2026-EF/52.06 de 25 de marzo de 2026.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple del oficio n.° 1772-2026-EF/52.06, de 22 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del acta de entrevista n.° 001-2026-OCI/2684-GF CUI 2197093, de 27 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del oficio n.° 1696-2026-EF/52.06, de 18 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple del oficio n.° 0118-2026-EF/44.03 de 14 de abril de 2026.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la carta n.° 0004-2026-MPPA-A/OGA de 1 de abril de 2026.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada del informe n.° 0238-2026-MPPA-A-OGA-OFT, de 20 de abril de 2026.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la carta n.° 005-2026-ASCG, de 15 de abril de 2026.

Apéndice n.° 30:
- Fotocopia simple del oficio n.° 018-2026-OCI/2684-SCE-MFGFC-CUI.2197093, de 20 de abril de 2026.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 605-2026-MPPA-A/GIO, de 5 de mayo de 2026
- Fotocopia autenticada del informe n.° 477-2026-ING.MOBL/SGEI/GIO/MPPA-A, de 5 de mayo de 2026

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple de ruta del trámite externo n.° 13710-2022.

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada del informe legal n.° 071-2023-MPPA-GAJ-ADAH, de 20 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 33: Fotocopias visadas de constancias de pago – transferencia a cuenta de tercero (CCI), del 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada y simple de la carta n.° 001-2026-VJPM, de 5 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 35: Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones y evaluación de comentarios:
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MPPA de 29 de mayo de 2026, dirigida al señor Nover Arturo Susanibar Aquino.
- Fotocopia autenticada de la cédula de notificación n.° 001-2026-CG/OCI-SCE-MPPA de 16 de junio de 2026, dirigida al señor Nover Arturo Susanibar Aquino.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2026-CG/2684-02-003.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2026-CG/OCI-SCE-MPPA de 29 de mayo de 2026, dirigida al señor Juan Deennis Pinedo Rodríguez.

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2026-CG/2684-02-003.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 005-2026-CG/OCI-SCE-MPPA de 29 de mayo de 2026, dirigida a la señora Valery Jasmin Paredes Machoa.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2026-CG/2684-02-003.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2026-CG/OCI-SCE-MPPA de 29 de mayo de 2026, dirigida al señor Peter Matos Chino.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2026-CG/2684-02-003.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 004-2026-CG/OCI-SCE-MPPA de 29 de mayo de 2026, dirigida al señor Alcides Segundo Cenepo Gonzales.
- Fotocopia simple de escrito n.° 1 y 2 de 6 de junio y 6 de julio de 2026
- Fotocopia simple de documento s/n de 8 de junio de 2026
- Fotocopia simple de la carta n.° 006-2026-ASCG de 3 de junio de 2026

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 36: Impresión con firma digital de la hoja informativa n.° 012-2026-OCI/2684-SCE-MFGFC CUI.2197093 de 2 de junio de 2026 y memorando n.° 01-2026-OCI/2684 de 3 de junio de 2026 de la conformidad para notificación personal de pliego de hechos a través de medio físico.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de las resoluciones de designación y cese de los funcionarios y servidores involucrados en los hechos específicos presuntamente irregular.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada y visada de los documentos de gestión de la Entidad:

- Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 032-2017-MPPA-A de 20 de octubre de 2017.
- Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, aprobado mediante aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 003-2012-MPPA de 3 de enero de 2012.

Aguaytía, 20 de julio de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR V°B° AGUAYTÍA

Miguel Torres Ramírez
Supervisor

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN V°B° AGUAYTÍA

Kissel Pamela Arratea Gómez
Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADA V°B° AGUAYTÍA

Evelin María Remuzgo Berrocal
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Padre Abad** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aguaytía, 21 de julio de 2026

Alex Echevarría Inuma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Padre Abad

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ



Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2026-2-2684-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	OMISIÓN DE LA RETENCIÓN ÍNTEGRA DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CUI N° 2197093; DICHA SITUACIÓN SE ORIGINÓ POR LA APROPIACIÓN PARCIAL DE LOS FONDOS Y EL INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN EN LAS VALORIZACIONES, LO QUE HA OCASIONADO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO ASCENDENTE A S/746 960,31.	Nover Arturo Susanibar Aquino	72165278	sub gerente Tesorería	3/05/2022	4/11/2022	DESIGNADO	72165278	[redacted]		X	X	
		Juan Deennis Pinedo Rodríguez	45510555	gerente de Administración y Finanzas	19/09/2022	4/11/2022	DESIGNADO	45510555	[redacted]		X	X	
		Peter Matos Chino	00126285	gerente de Presupuesto, Planeamiento y Racionalización	18/04/2022	4/11/2022	DESIGNADO	00126285	[redacted]		X	X	
		Alcides Segundo Cenepo Gonzales	70977710	sub gerente de Ejecución, Supervisión y Liquidación de Obras	18/04/2022	21/10/2022	DESIGNADO	70977710	[redacted]	X			
		Valery Jasmin Paredes Machoa	74350327	sub gerente Tesorería	2/12/2022	3/01/2023	DESIGNADO	74350327	[redacted]	X			

00055

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 12:16:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000357-2026-CG/OC2684
EMISOR	:	ALEX ECHEVARRIA INUMA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2026-2-2684-SCE, que comprende dos mil novecientos veintisiete (2927) folios, en cinco (5) tomos: Tomo I, del folio 1 al 662, Tomo II, del folio 663 al 1331, Tomo III, del folio 1332 al 1994, Tomo IV, del folio 1995 al 2600 y Tomo V, del folio 2601 al 2927, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Padre Abad se encuentra impedida de realizar las acciones de
deslinde de responsabilidades administrativas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000073-2026-CG/2684
2. OF
3. TOMO I - 001-170[F]
4. TOMO I - 171-338[F]
5. TOMO I - 339-500[F]
6. TOMO II - 963-1087[F]
7. TOMO II - 1088-1208[F]
8. TOMO II - 1209-1331[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM85E6M**

9. TOMO I - 501-662[F]

10. TOMO II - 663-812[F]

11. TOMO II - 813-962[F]

12. TOMO III - 1332-1508[F]

13. TOMO III - 1509-1685[F]

14. TOMO III - 1686-1840[F]

15. TOMO III - 1841-1994[F]

16. TOMO IV - 1995-2196[F]

17. TOMO IV - 2197-2398[F]

18. TOMO IV - 2399-2600[F]

19. TOMO V - 2601-2786[F]

20. TOMO V - 2787-2927[F]

NOTIFICADOR : ALEX ECHEVARRIA INUMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AM85E6M**

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA INUMA Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 12:15:02 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000073-2026-CG/2684

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000357-2026-CG/OC2684
EMISOR	:	ALEX ECHEVARRIA INUMA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAN RONALD MENDOZA JARAMILLO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20188331581
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2926

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2026-2-2684-SCE, que comprende dos mil novecientos veintisiete (2927) folios, en cinco (5) tomos: Tomo I, del folio 1 al 662, Tomo II, del folio 663 al 1331, Tomo III, del folio 1332 al 1994, Tomo IV, del folio 1995 al 2600 y Tomo V, del folio 2601 al 2927, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Padre Abad se encuentra impedida de realizar las acciones de
deslinde de responsabilidades administrativas.

Se adjunta lo siguiente:

1. OF
2. TOMO I - 001-170[F]
3. TOMO I - 171-338[F]
4. TOMO I - 339-500[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFO4H17**

Firmado digitalmente por ECHEVARRIA INUMA Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-07-2026 12:15:02 -05:00

5. TOMO II - 963-1087[F]
6. TOMO II - 1088-1208[F]
7. TOMO II - 1209-1331[F]
8. TOMO I - 501-662[F]
9. TOMO II - 663-812[F]
10. TOMO II - 813-962[F]
11. TOMO III - 1332-1508[F]
12. TOMO III - 1509-1685[F]
13. TOMO III - 1686-1840[F]
14. TOMO III - 1841-1994[F]
15. TOMO IV - 1995-2196[F]
16. TOMO IV - 2197-2398[F]
17. TOMO IV - 2399-2600[F]
18. TOMO V - 2601-2786[F]
19. TOMO V - 2787-2927[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AFO4H17**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ECHEVARRIA INUMA Alex FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-07-2026 13:28:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Padre Abad, 22 de Julio de 2026

OFICIO N° 000357-2026-CG/OC2684

Ivan Ronald Mendoza Jaramillo
Alcalde
Municipalidad Provincial de Padre Abad
Av. Simón Bolívar N° 536-546 (Frente A La Plaza Miguel Grau)
Ucayali/Padre Abad/Padre Abad

Asunto : Remite informe de Control Específico n.° 023-2026-2-2684-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 000193-2023-CG/OC2684 de 30 de marzo de 2026.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a **"Manejo del fondo de garantía de fiel cumplimiento correspondiente al proyecto de inversión pública con CUI N° 2197093"** en la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2026-2-2684-SCE, que comprende dos mil novecientos veintisiete (2927) folios, en cinco (5) tomos: Tomo I, del folio 1 al 662, Tomo II, del folio 663 al 1331, Tomo III, del folio 1332 al 1994, Tomo IV, del folio 1995 al 2600 y Tomo V, del folio 2601 al 2927, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Padre Abad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, dada que se efectuó dentro de la vigencia de la Ley n.° 30288 – Ley que Tipifica las Conductas Infractoras en Materia de Responsabilidad Administrativa Funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Contraloría General de la República.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Alex Echevarria Inuma
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Padre Abad
Contraloría General de la República

(AEI/kag)
Nro. Emisión: 00572 (2684 - 2026) Elab:(U67031 - 2684)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WKUTASK**